

605

Plutarco Cadena Agudelo

Abogado

SEÑOR

JUEZ 44 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO No. 2017 - 0231-00 DEL BANCO DE BOGOTÁ.

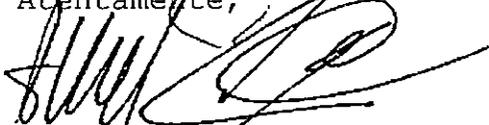
CONTRA: PROMOTORA VILLA LUCANIA S.A., CONSTRUCTORA
PERFIL URBANO S.A., ORGANIZACION CONSTRUCTORA
CONSTRUMAX SA HOY ORGANIZACION CONSTRUCTORA
CONSTRUMAX S.A.S. - ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO -
VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA Y CONJUNTO
RESIDENCIAL DIANA VERONICA SA HOY CONSTRUCTORA DIANA
VERONICA S.A.

El suscrito PLUTARCO CADENA AGUDELO, mayor de edad,
vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de
ciudadanía número 19.144.288, expedida en Bogotá y
tarjeta profesional de abogado número 23.326 del Consejo
Superior de la Judicatura, allego liquidación del
crédito discriminada en formato PDF cuyo resumen es:

PAGARE	VALOR
353760414	769.398.184,58
8300671781-2	69.053.846,88
8300671781-1	5.005.105.494,05
TOTAL	5.843.557.525,51

Del señor Juez,

Atentamente,

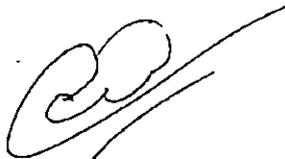


PLUTARCO CADENA AGUDELO
C.C. 19.144.288 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. 23.326 C.S.J.

614

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los arts, 110 y 446 del Código General del Proceso, se fija la liquidación del crédito, obran**te a folio 596**, en lista de traslado en lugar público de la secretaría del Juzgado, hoy 28 de septiembre de 2.022, siendo las 8:00 AM, por el término legal de tres (3) días, que empieza a correr el día 29 de septiembre de 2.022 a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srio,



CARLOS A. GONZÁLEZ T.

Bogotá 19 de septiembre de 2022

Señores:

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Ciudad.

Radicado: 2020-00024-00
Demandante: JECR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.
Demandados: GDS INGENIEROS LTDA. y CONSTRUCCIONES TECNIFICADAS S.A.S. (antes CONSTRUCCIONES TECNIFICADAS LTDA.).
Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del Auto del Auto No. del 13 de septiembre de 2022.

DIANA RIVERA ANDRADE identificada con cédula de ciudadanía 52.260.484, titular de la tarjeta profesional de abogado No. 86.129 del C.S.J., actuando en mi calidad de apoderado especial de la sociedad demandante **JECR S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** (en adelante JECR S.A. o JECR), identificada con Nit. **800.222.672-4** de conformidad con el poder que reposa en el expediente del proceso, por medio del presente escrito me permito formular recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del Auto emitido por su honorable Despacho el 13 de septiembre de 2022.

I. OPORTUNIDAD

El presente escrito se formula de manera oportuna de conformidad con el artículo 318 del C.G.P, pues el auto en contra del cual se presenta, Auto del 13 de septiembre de 2022, fue puesto en conocimiento por parte del Despacho a través del Estado No. 099 del 14 de septiembre del año en curso, por consiguiente, el término de la ejecutoria del auto recurrido vencería el día 19 de septiembre del 2022.

II. RAZONES EXPUESTAS POR EL JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ PARA DECRETAR PROBADA LAS EXCEPCIONES PREVIAS FORMULADAS POR CONSTRUCCIONES TECNIFICADAS S.A.S., Y EN CONSECUENCIA TERMINAR EL PROCESO No. 2020-00024-00 Y PROCEDER CON LA DEVOLUCIÓN DE LA DEMANDA:

El 14 de septiembre del 2022, mediante el Estado No. 099, el **JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** notificó el Auto No. del 13 de septiembre de 2022, en dicha providencia el Despacho resolvió declarar probadas las excepciones planteadas por una de las partes demandadas, y en consecuencia ordenó terminar el proceso de la referencia, por cuanto según el juez *a quo* la demandante no ostenta personalidad jurídica y por ello tampoco capacidad para comparecer al proceso, ya que:

1. *"(...) la matrícula [mercantil de la sociedad demandante] se encuentra cancelada desde el 23 de enero de 2015 - antes de la radicación de la demanda- 18 de diciembre de 2019-"; e*
2. *"[I]ncluso la misma Superintendencia de Sociedades en respuesta al derecho de petición al señor Víctor Manuel Bautistasta Camacho, de calenda 22 de febrero de 2017 oficio N°405-033331, le indican claramente en el ordinal 7° lo siguiente "sin perjuicio de lo anterior, cabe advertir que mediante Auto 400-017478 de 27 de noviembre de 2014, se declaró terminado el proceso liquidatorio de la sociedad JECR S.A. y por ende desapareció del mundo jurídico*

la persona jurídica como sujeto de derecho y obligaciones por lo cual no es posible acceder a su pretensión.””

III. CONSIDERACIONES:

3.1. Desconocimiento de los argumentos de facto e iure plasmados por la parte actora en el descorre de las excepciones previas:

Sobre el particular es menester poner de presente que en los argumentos presentados por el Despacho no se hace referencia alguna al descorre de las excepciones tanto de mérito como previas radicado oportunamente por parte de **JECR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, por lo que es necesario precisar al Despacho que:

- El 23 de julio de 2021 se recibió correo electrónico por parte de **CONSTRUCCIONES TECNIFICADAS S.A.S. - CONSTRUTEC S.A.S** (De aquí en adelante **CONSTRUCTEC**) mediante el cual ponía en conocimiento la contestación de la demanda junto con las excepciones previas y de mérito.
- El 3 de agosto de 2021 por parte de **JECR S.A.** se radicó escrito de descorre a las excepciones presentadas por **CONSTRUTEC**, el cual se presentó en término, toda vez que, de conformidad con los artículos 101 y 370 del Código General del Proceso y en línea con el artículo 9 del Decreto 560 de 2020 (artículo 8 de la Ley 2213 de 2022) se entiende notificado el documento de traslado luego de 2 días de recibido el mensaje de datos, y la Ley otorga un término de 5 días para descorrer el respectivo traslado de la demanda, el cual vencía el 3 de agosto de 2021.
- Asimismo, al constatar el expediente físico se evidencia que el descorre presentado oportunamente por parte de **JECR S.A.** consta desde el folio 390 en adelante del expediente correspondiente.

Adicionalmente, es necesario indicarle al Despacho que en el auto recurrido no se observa alusión a los pronunciamientos realizados por la parte actora frente a las otras excepciones formuladas por **CONSTRUCTEC**, las cuales fueron:

1. La legitimación en la causa por pasiva – Fonade pagó a una cuenta del patrimonio autónomo Fideicomiso CPC, titular de los derechos económicos derivados del laudo;
2. Prescripción; y
3. Mala fe y temeridad de la parte demandante.

De ahí que se considera relevante que se tengan en cuenta los argumentos de fondo esbozados en contra de las excepciones planteadas por **CONSTRUCTEC**, particularmente en lo relativo a la legitimación por activa con la que cuenta **JECR S.A.**, y en particular, se solicita respetuosamente que se evalúe nuevamente la posición adoptada por su honorable Despacho conforme lo que se manifiesta en los siguientes numerales.

3.2. La personalidad jurídica de una sociedad liquidada puede tener efectos aún después de haber culminado el respectivo proceso de liquidación:

De cara a lo señalado por el Despacho se debe tener de presente que sí bien la regla general en materia de procesos de liquidación judicial contemplada en el artículo 63 de la Ley 1116 de 2006, indica que la personalidad jurídica de la sociedad liquidada se termina con la inscripción de la providencia de adjudicación en el registro mercantil, lo cierto es que, a la luz de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 1116 de 2006 en el evento en el que después de terminado el proceso de liquidación judicial, aparezcan nuevos bienes del deudor *"habrá lugar a una adjudicación adicional"*.

Luego, de la lectura sistemática de las normas, es menester precisar al Despacho que se trata de dos situaciones diferentes a saber, una cosa es la extinción de la persona jurídica; y otra cosa, es que en virtud de nuevos bienes de la sociedad liquidada se proceda con una adjudicación adicional en los términos de la Ley 1116 de 2006.

La anterior diferenciación resulta relevante en la medida en que, la normatividad concursal es clara al establecer que, a pesar de que la sociedad se encuentre extinguida por la inscripción en el registro mercantil la providencia de adjudicación, cuando se avizore que existen bienes que podrían beneficiar a aquellos acreedores que formaron parte de dicha liquidación la ley habilita legalmente tanto a los acreedores como al liquidador para que soliciten una adjudicación adicional de bienes a los acreedores de la sociedad en cuestión conforme los requisitos del artículo 59 de la Ley 1116 de 2006.

De ahí que, si se tiene en cuenta esta disposición normativa, es claro que, siempre que exista un activo que pueda cumplir con los fines del régimen concursal y en especial de la liquidación, esto es el aprovechamiento del patrimonio del deudor, la ley concursal no limita o prohíbe que se adjudiquen dichos bienes en un tiempo en específico sino que permite que se presenten en cualquier momento los bienes a adjudicar de manera adicional.

De hecho, sobre este asunto se considera pertinente poner de presente ante su honorable Despacho que la Superintendencia de Sociedades, en providencia judicial que forma parte del precedente judicial, indicó lo siguiente en el proceso de liquidación judicial de la sociedad Empresas la Polar S.A.:

"(...) es posible que la sociedad liquidada conserve personería jurídica para actuar en este proceso, teniendo en cuenta que hay intereses de terceros, como los acreedores cuyas acreencias quedaron insolutas por falta de activos, que podrían llegar a ser beneficiarias de una eventual sentencia a favor de la masa concursal."

"(...) se advierte que, aun cuando el proceso de Liquidación Judicial se hubiere terminado, el artículo 64 de la Ley 1116 de 2006, establece que "Cuando después de terminado el proceso de liquidación judicial, aparezcan nuevos bienes del deudor, o cuando el juez del proceso de liquidación judicial dejó de adjudicar bienes inventariados, habrá lugar a una adjudicación adicional, conforme a las reglas allí dispuestas."

*En consecuencia, en el evento que se llegare a ordenar la restitución de bienes a favor de la masa del deudor, lo procedente sería realizar una adjudicación adicional. (...)*¹ (énfasis añadido)

Adicional a lo anterior, y para efectos de resaltar la jurisprudencia de las altas cortes del estado colombiano sobre el tema, se debe resaltar que, el Consejo de Estado en providencia del 19 de febrero de 1993 señaló que:

“La capacidad jurídica de las sociedades que han entrado en proceso de disolución y consecuente liquidación, no se pierde por esta circunstancia, como parece entenderlo la apoderada de la Nación; ella se conserva con la limitación consagrada en el artículo 222 del Código de Comercio, únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación, previsión legal que no excluye que la misma dentro de esa etapa pueda ser sujeto activo o pasivo de procesos ante las autoridades administrativas o judiciales, que se prolonguen aún después de efectuada la liquidación del patrimonio social, como aconteció en el caso Sub lite, evento en el cual y, como acertadamente lo puntualiza el salvamento de voto, la capacidad jurídica subsiste, y la sociedad disuelta y por ende liquidada, conserva personería y capacidad, jurídica para comparecer en juicio ya sea como parte actora o demandada para los efectos aludidos, es decir, en defensa del patrimonio social, frente a obligaciones litigiosas pendientes de solución.” (Énfasis añadido).

Sobre esta providencia, el doctrinante Francisco Reyes Villamizar en su libro Derecho Societario, tercera edición², indicó que:

“(...) el Consejo de Estado dictaminó que la personalidad jurídica de la sociedad puede tener efectos aún después de haber culminado el proceso de liquidación. En efecto, en sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (13 septiembre 1993), afirmó que el precepto del artículo 222 del Código de Comercio no excluye que la sociedad “dentro de esa etapa pueda ser sujeto activo o pasivo de procesos ante las autoridades administrativas o judiciales, que se prolonguen aún después de efectuada la liquidación del patrimonio social...”. Así, aunque la sociedad hubiere culminado el proceso liquidatorio al inscribir la cuenta final en el registro mercantil, podría hacer valer su personalidad jurídica para defenderse en procesos judiciales. (...)” (Énfasis añadido).

En esta misma línea, la Corte Suprema de Justicia en providencia del 7 de noviembre de 2007³ indicó que cuando se trata de la protección de intereses de terceros puede prolongarse la personalidad societaria de la siguiente manera:

“(...) hasta que se finiquiten los negocios y operaciones que estaban en curso al disolverse, se produzca la realización de sus activos, la solución de los créditos a su

¹ Superintendencia de Sociedades. Auto No. 2019-01-481762 del 17 de diciembre de 2019. Proceso de Liquidación Judicial de la sociedad Empresa La Polar S.A.

² Francisco Reyes Villamizar. Derecho Societario, tercera edición. Ed. Temis. (2017).

³ Corte Suprema de Justicia. Sentencia de 7 de noviembre de 2007. M.P. Jaime Alberto Arrubla Paucar. Exp. 11001-02-03-000-2005-00872-00.

cargo, el reparto del sobrante entre los socios y la inscripción en el registro mercantil de la cuenta final de liquidación, momento que, según la tesis tradicionalmente aceptada, determina la finalización de su existencia, tanto frente a los socios como respecto de terceros, salvo aquellos casos donde, ante la ocurrencia de hechos relevantes respecto de sociedades extinguidas, y para proteger los intereses de los asociados o de terceros, la jurisprudencia y la doctrina contemporáneas han admitido la prolongación de la personalidad societaria con posterioridad a la respectiva anotación. (...)

Es más, de acuerdo con la jurisprudencia antes citada, aún después de haberse publicado en el registro mercantil el último acto del proceso liquidatorio, es posible que se prolongue la existencia de la personalidad societaria para resguardar los derechos de los asociados o de terceros (...)" (Énfasis añadido).

Así las cosas, en el caso en cuestión y conforme al oficio que se cita por su Honorable Despacho, esto es, el No. 405-033331 del 22 de febrero de 2017, se estableció por la Coordinadora del Grupo de Liquidaciones también que: "El activo de la sociedad concursada alcanzó para el pago de los créditos de primera clase, quedando saldos insolutos, por lo tanto dicha entidad deberá estarse a las resultas del proceso."

Luego, si se tiene en cuenta que, conforme lo consignado en el radicado 2013-01-361949 el pasivo de JECR S.A. ascendía a la suma de \$16.303.530.614, y con base en lo anterior, de esta suma solo se logró pagar \$1.003.316.261, permitir que se busque la posibilidad de un activo adicional que conforme a la demanda en cuestión, asciende a la suma de \$1.838.169.994, redundaría en beneficio de la masa de aquellos acreedores insolutos que como se observa a continuación podría dar lugar al pago de acreedores de segunda clase y una porción de cuarta clase:

Créditos causados con posterioridad al Acuerdo:	
Primera Clase Laborales	475.277.586
Primera Clase Seguridad Social	318.548.718
Primera Clase Fiscales	209.489.957
Segunda Clase	1.200.000.000
Cuarta Clase	885.144.723
Quinta Clase	2.814.429.055
Postergados Notificados después plazo	212.615.023
Postergados intereses	1.422.869.422
Créditos calificados en el Acuerdo:	
Cuarta Clase	386.299.295
Quinta Clase	8.378.856.835
Total Créditos Confirmados	16.303.530.614

(extracto de radicado 2013-01-361949)

Ahora, cabe resaltar que la posibilidad de que exista un activo a favor de JECR S.A. no es algo que se haya alegado recientemente, por el contrario, se anunció desde el proceso liquidatorio en

radicado 2013-01-361949 no sólo como parte de los activos en donde se indicó que se estaba llevando a cabo un proceso ejecutivo contra el FONADE por el no pago de su porcentaje de los \$14.011.951 del laudo arbitral del 5 de agosto de 2010 y un proceso ordinario para recuperar la tercera parte del pasivo del Consorcio Puentes De Cartagena que le fue girada a dicho consorcio sin autorización de JECR S.A. y que le correspondía a JECR S.A., sino que quedó reconocida la posibilidad de adjudicar de manera adicional en el Acta de la Audiencia de Adjudicación de bienes de JECR S.A. del 21 de octubre de 2013 identificada con el número 2013-01-411579 cuando el Despacho al resolver los recursos y aclaraciones de dicha providencia indicó que “(...) *el acuerdo inicial sufrió modificación teniendo en cuenta que había incluido en los bienes a adjudicar los derechos de las demandas que se están iniciando contra el FONADE , pero se aclara que no hay pago con derechos de FONADE. (...). En el caso de existir un activo nuevo para la liquidación se distribuirá entre los saldos insolutos*” (énfasis añadido)

De esta manera, se observa que dentro del proceso de liquidación judicial a través del acuerdo de adjudicación presentado se pusieron de presente los activos condicionales relativos a los procesos judiciales dentro de los cuales se encuentra la mención de las pretensiones que se reclaman mediante este proceso, es decir, el proceso ordinario para la recuperación de los activos propiedad de JECR S.A. y que fueron girados por el CPC sin autorización de la sociedad.

Por tanto, los acreedores del concurso tienen conocimiento de la existencia de estos posibles activos y la expectativa de que los mismos ingresen al proceso de liquidación judicial para permitir el pago de los pasivos insolutos, por lo que, negar la continuidad del proceso del asunto sin reparar en que no solo la ley concursal sino la jurisprudencia de altas cortes permite la prolongación de la personalidad jurídica para efectos de obtener activos que redunden en beneficio de los acreedores insolutos, implicaría de manera inmediata que aquella expectativa se vea vulnerada, en virtud, no de la inexistencia de posibles nuevos activos, sino por una interpretación restrictiva de la norma concursal.

Por otro lado, y para reforzar lo argumentado previamente, se solicita respetuosamente al Despacho considerar adicionalmente el hecho de que, a pesar de que se decreta la terminación del proceso de liquidación, la providencia en donde se toma esta determinación también establece una orden expresa al liquidador de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del Decreto 2649 de 1993, conservar los libros y papeles de la concursada por el término de 5 años, contados a partir de la terminación de la liquidación. Lo anterior, por cuanto dicha obligación que corresponde al liquidador en cumplimiento de las finalidades del proceso y el principio de información que rige el mismo, permite que el liquidador con base en esta conservación de archivos y la posibilidad de solicitar la readjudicación de bienes previamente desarrollada en este documento, continúe conociendo de los posibles activos que podrían dar lugar a un mejor aprovechamiento del activo de la sociedad deudora y la satisfacción y protección de la mayor cantidad de créditos que sea posible.

Pues se debe destacar que, la labor de un liquidador no es una labor de depósito de documentos, sino que como bien lo establece el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 se trata de una labor que ejerce como auxiliar de la justicia y adicional se le asigna conforme al artículo 48 de esta misma ley la función de representación legal, de manera que, lo que se observa en este caso es que este liquidador en virtud de estas funciones lo que ha buscado es desarrollar todas las gestiones pertinentes en el curso del proceso de liquidación y luego de la aprobación de la adjudicación para

que se pueda materializar aquellos activos que desde el curso del proceso de liquidación observó como posibles bienes para adjudicar.

Máxime si se tiene en cuenta que los liquidadores en su cargo de auxiliares de justicia deben cumplir con los deberes legales establecidos en el artículo Decreto 2130 de 2015 que corresponden a los previstos en el Decreto en cuestión, el Libro Segundo del Código de Comercio y la Ley 1116 de 2006, de los cuales es relevante señalar lo establecido en el Código de Comercio artículo 238:

“(...) 3) A cobrar los créditos activos de la sociedad, incluyendo los que correspondan a capital suscrito y no pagado en su integridad;

4) A obtener la restitución de los bienes sociales que estén en poder de los asociados o de terceros, a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que a restituir las cosas de que la sociedad no sea propietaria; (...)” (énfasis añadido)

E igualmente si se tiene en cuenta que, si bien el liquidador representa a la sociedad también debe velar por los derechos de los acreedores afectos al concurso, tal y como ha sido señalado:

“(...) el liquidador no solo representa a la sociedad deudora, sino que representa el derecho que le asiste a todos los acreedores sobre la prenda real materializada en el concurso y sobre la cual centran su expectativa de pago teniendo obligaciones concretas dadas por la ley. Entre estas se encuentran i) Cuidar y administrar diligentemente los bienes que recibe para cumplir su encargo; ii) Revisar la rendición de cuentas que presentan los ex administradores; iii) Dar inicio de acciones judiciales de cobro o reintegración del patrimonio; iv) Iniciar proceso ejecutivo contra los socios, cuando sean insuficientes los activos para el pago del pasivo; v) Elaborar y presentar inventario valorado de activos del deudor, entre otras obligaciones , que demuestran que el cuidado de los bienes de una sociedad en liquidación le corresponderían al liquidador.”⁴ (Énfasis añadido).

De manera que, si se observa esa obligación de conservación de documentos a la luz de lo mencionado anteriormente, se podría afirmar que el liquidador podía presentar acciones como la que nos ocupa en el presente radicado y de ahí que, lo propio sea que se continúe con dichos procesos jurisdiccionales que podrían dar lugar a la satisfacción de intereses de terceros con fundamento en el artículo 64 de la Ley 1116 de 2006 y la jurisprudencia concursal y civil sobre la materia.

Razón por la cual, si se considera que sólo los acreedores y no el liquidador están legitimados para tramitar adjudicaciones adicionales ante el Juez del Concurso, como lo pretende el apoderado de **CONSTRUCTEC**, se estaría desconociendo una norma de orden público en la medida que el numeral primero del artículo 64 de la Ley 1116 de 2006 habilita al liquidador a solicitar adjudicaciones adicionales cuando se verifiquen los supuestos de hecho de la norma en cuestión; los cuales según la norma aludida son que *“cuando después de terminado el proceso de liquidación judicial, aparezcan nuevos bienes del deudor, o cuando el juez del proceso de liquidación judicial dejó de adjudicar bienes inventariados, habrá lugar a una adjudicación adicional (...)”*, lo cual

⁴ Superintendencia de Transporte. Resolución 2073 del 16 de marzo del 2021; Superintendencia de Sociedades. Manual del Liquidador. 12 de noviembre del 2009.

corresponde al caso en cuestión, pues se está buscando el reintegro de un activo de la compañía para que pueda ser adjudicado de manera adicional en atención a la normatividad aplicable.

En suma, se manifiesta ante el Despacho que en el caso de **JECR S.A.** si bien se inscribió la terminación del proceso de liquidación judicial el 23 de enero de 2015, dada la configuración de circunstancias fácticas y jurídicas que comprueban la existencia de activos que podrían hacerse efectivos como bienes adicionales en el proceso de liquidación judicial, tal y como se esbozó en la demanda, el descurre de las excepciones presentadas por **CONSTRUTEC** y en este documento, se solicita respetuosamente a su Honorable Despacho que reconsidere la decisión de terminar el proceso y en su lugar, siga adelante con el mismo con el fin de garantizar los fines del régimen concursal, dentro de los cuales se destaca la protección del crédito, universalidad, información, eficiencia y aprovechamiento del patrimonio del deudor en procesos de liquidación.

IV. SOLICITUD:

Con base en los argumentos fácticos y jurídicos desarrollados con anterioridad, comedidamente me permito formular recurso de reposición (Art. 318 del C.G.P.) y en subsidio de apelación (Arts. 321 y el 438 del C.G.P.) en contra del Auto del 13 de septiembre de 2022, en el sentido solicitar:

1. Se **REVOQUE** el Auto del 13 de septiembre de 2022 mediante el cual se da por terminado el proceso y en su lugar, se conceda a plenitud las pretensiones solicitadas en la demanda, las cuales son:

“PRIMERO. Que se declare que los consorciados CONSTRUCCIONES TECNIFICADAS S.A CONSTRUTEC S.A hoy CONSTRUCCIONES TECNIFICADAS S.A.S y GDS INGENIEROS LTDA hoy GDS CONSULTORÍA E INGENIERÍA S.A.S incumplieron el contrato de cesión de derechos del 1º de agosto de 2008, puesto que pese al pago realizado por el FONADE no procedieron a devolver al cedente JECR S.A el remanente de la parte cedida a estos consorciados.

SEGUNDO. Que en virtud de lo anterior se declare responsables contractualmente a los consorciados CONSTRUCCIONES TECNIFICADAS S.A- CONSTRUTEC S.A hoy CONSTRUCCIONES TECNIFICADAS S.A.S y GDS INGENIEROS LTDA hoy GDS CONSULTORÍA E INGENIERÍA S.A.S.

TERCERO. Que conforme a lo anterior se condene a los consorciados CONSTRUCCIONES TECNIFICADAS S.A- CONSTRUTEC S.A hoy CONSTRUCCIONES TECNIFICADAS S.A.S y GDS INGENIEROS LTDA hoy GDS CONSULTORÍA E INGENIERÍA S.A.S a pagar a la sociedad JECR S.A la suma de MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 1.838.169.994), equivalente al valor que le correspondía a la sociedad JECR S.A como fruto del pago del FONADE al consorcio CPC pero que no fue entregado a JECR S.A sino a los consorciados demandados.

CUARTO. Adicional a lo anterior, que se condene a los consorciados CONSTRUCCIONES TECNIFICADAS S.A- CONSTRUTEC S.A hoy CONSTRUCCIONES TECNIFICADAS S.A.S y GDS INGENIEROS LTDA hoy GDS CONSULTORÍA E INGENIERÍA S.A.S a pagar a la sociedad JECR S.A los intereses moratorios que se

han desde el 17 de agosto del 2012 hasta la fecha de la presentación de la demanda.”

- 2. En el evento de no conceder la reposición, se solicitó que en subsidio **SE CONCEDA** el recurso de apelación.

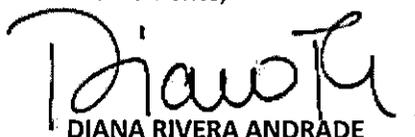
V. PRUEBAS:

- 1. Copia de radicado 2013-01-361949 el cual forma parte del expediente digital de la sociedad de la Superintendencia de Sociedades identificado con el número 28570
- 2. Acta de la Audiencia de Adjudicación de bienes de **JECR S.A.** del 21 de octubre de 2013 identificada con el número 2013-01-411579, la cual forma parte del expediente digital de la sociedad de la Superintendencia de Sociedades identificado con el número 28570.
- 3. Copia del correo del 3 de agosto de 2021 remitido por parte de **JECR S.A.** mediante el cual se radicó escrito de descorre a las excepciones presentadas por **CONSTRUTEC**.
- 4. Copia del correo del 3 de agosto de 2021 de constancia de recibido por parte del Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá.
- 5. Copia del correo del 5 de agosto de 2021 mediante el cual **JECR S.A.** solicita se confirme que fue recibido el 3 de agosto de 2021 el documento de descorre a las excepciones presentadas por **CONSTRUTEC**.
- 6. Las demás que reposan en el expediente de la referencia, de las cuales se destaca el expediente 28570 presentado por el demandado.

VI. NOTIFICACIONES:

Recibo notificación en la siguiente dirección: Calle 73 No. 10-10 Oficina 602 en la ciudad de Bogotá y en los correos electrónicos: drivera@raestudiojuridico.com, asesoriasdra@hotmail.com, lescobar@raestudiojuridico.com, dzambrano@raestudiojuridico.com y jperez@raestudiojuridico.com.

Atentamente,



DIANA RIVERA ANDRADE
C.C. No. 52.260.484
T.P. No. 86.129 del C.S.J.

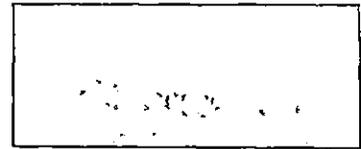
ANEXOS

18

1



GRUPO DE APOYO JUDICIAL
TRM 17057-ACUERDO DE ADJUDICACIÓN D



RECIBO DE ENTREGA DE DOCUMENTOS

Bogotá D.C., septiembre 12 de 2013

Señores
Superintendencia de Sociedades
Grupo de Liquidaciones
Att. Dra. Magnolia Arias
Dr. Henry Peralta
Ciudad

SUPERSOCIEDADES - BOGOTÁ
Radicación: 2013-01-361949
POR FAVOR RESPONDA A ESTE NUMERO
NIT 800222672 Exp 28570
Soc J E C R S A EN LIQUIDACION J
Recibe 415-GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Trm 17057-ACUERDO DE ADJUDICACIÓN D
Folios 23 Anexos NO ENTRADA
Fecha 2013/09/12 Hora 13 44 45

Ref. Acuerdo de Adjudicación

Apreciados señores,

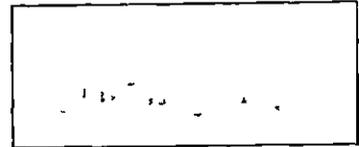
Por medio de la presente me permito remitir el acuerdo de adjudicación de la concursada.

Quedo pendiente de sus comentarios y de antemano agradezco la atención a la presente.

Cordialmente,

Juan Manuel Noguera Arias,
Representante Legal JM Noguera & Cia.
Liquidador JECR S.A. en Liquidación Judicial

RECIBO DE ENTREGA DE DOCUMENTOS
NIT 800222672 Exp 28570
Soc J E C R S A EN LIQUIDACION J
Recibe 415-GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Trm 17057-ACUERDO DE ADJUDICACIÓN D
Folios 23 Anexos NO ENTRADA
Fecha 2013/09/12 Hora 13 44 45



**ACUERDO DE ADJUDICACIÓN- LEY 1116 DE 2006
JECR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

LA FIRMA LIQUIDADORA de la sociedad JECR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con el NIT 800.222.672-4, pone a su consideración el siguiente **ACUERDO DE ADJUDICACIÓN**, que tiene por objeto cancelar las acreencias originadas en obligaciones patrimoniales adquiridas por dicha sociedad con **LOS ACREEDORES** antes del 12 de junio de 2012, y que fueron graduadas, calificadas y confirmadas mediante auto 405-007895 del 8 de mayo de 2013, bajo los términos de la Ley 1116 de 2006.

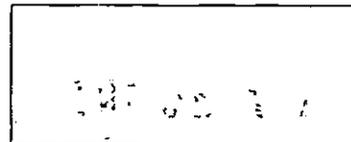
ANTECEDENTES

1. Por auto 400-005657 del 12 de junio de 2012, la Superintendencia de Sociedades decretó la apertura del trámite de liquidación judicial de la sociedad **JECR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** en los términos y formalidades de la ley 1116 de 2006 y designó como liquidadora a la firma JM NOGUERA & CIA.

2. La FIRMA LIQUIDADORA de la sociedad concursada presentó el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mediante radicado 2013-01-000184 del 2 de enero de 2013, así como los ajustes respectivos – solicitados en auto 400-000165 del 8 de enero del mismo -mediante radicado 2013-01-026531 del 1 de febrero de 2013, y el inventario valorado de activos mediante radicado 2013-01-004915 del 11 de enero de 2013. De este proyecto de créditos e inventario de activos se corrió traslado a los interesados del 11 al 15 de febrero del año en curso, y en el cual se presentaron las siguientes objeciones:

- 2.1. BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías
- 2.2. Colfondos S.A.
- 2.3. ING Pensiones y Cesantías
- 2.4. Instituto de Seguros Sociales
- 2.5. Positiva Compañía de Seguros
- 2.6. Secretaría Distrital de Hacienda
- 2.7. Banco Colpatría Multibanca
- 2.8. Banco de Occidente
- 2.9. Carmen Elvira Reyes.
- 2.10. Fiduciaria Colpatría

[Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a signature or stamp area.]



- 2.11. UNE – EPM Telecomunicaciones
- 2.12. Helm Fiduciaria
- 2.13. Constructec S.A. y GDS Ingenieros Ltda.
- 2.14. Consorcio Crecer

3. De las objeciones presentadas al proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto se corrió traslado a los interesados del 21 al 25 de febrero de 2013, plazo en el cual la doctora Carmen Elvira Reyes Rodríguez y los representantes legales del Consorcio Puentes Cartagena, Constructec S.A. y GDS Ingenieros Ltda, presentaron escritos coadyuvando la objeción presentada por Helm Fiduciaria S.A.

4. Con auto 405-002642 del 16 de febrero de 2013 la Superintendencia de Sociedades ordenó a la firma liquidadora procurar las conciliaciones de las mencionadas objeciones, de igual forma la firma liquidadora presentó informe de la gestión realizada para lo anterior mediante radicado 2013-01-083385 del 26 de marzo de 2013.

5. El 8 de mayo de 2013 se llevó a cabo la audiencia de resolución de objeciones, donde la Superintendencia de Sociedades decidió sobre las objeciones presentadas que no fueron conciliadas y confirmó los créditos de la concursada.

DESARROLLO

ACTIVOS

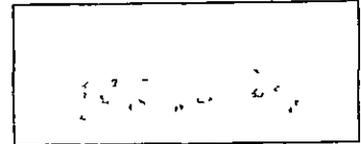
Los activos aprobados en la audiencia del 8 de mayo de 2013 fueron los siguientes:

Nombre	Denominación	Valor
Disponible	Caja	102.456
	Bancos	154.889
	Cuentas de Ahorro	27.912.564
Inversiones	Valor Neto Realizable	1.264.874.000
Deudores	Cartera	5.785.201.795
Planta, Propiedad y Equipo		41.062.000
Total Inventario		7.119.307.704

[Faint, illegible text and markings at the bottom of the page, possibly a signature or stamp.]

JUEOR SA

CONDOMINIO PUNTA DEL
 11. 7. 2007



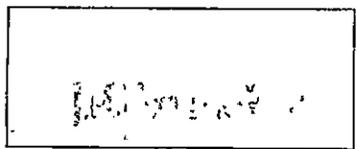
32. 4. 2013
 PUNTA DEL

Nota. Vale la pena aclarar que los \$5.785.201.795 que quedaron en cartera en realidad son \$5.784.029.198, por cuanto la concursada reconoció que \$1.172.597 que figuraba como cuenta por cobrar al Consorcio Crecer correspondía a un aporte de consorciados y no a un préstamo, como figura en la correspondiente acta de conciliación con dicho consorcio.

Con posterioridad a la audiencia del 8 de mayo de 2013 se logró la venta de los siguientes activos:

Equipos de Oficina	Avalúo		Ventas		
	Cantidades Inventariadas	Valor Unitario	Cantidades Vendidas	Valor Unitario	Valor Total
Silla en paño con rodachines	7	30.000	5	30.000	150.000
Fotocopiadora Ricoh Aficio 2045e	1	500.000	1	800.000	800.000
Entrepapeños en madera para archivo - tamaño grande	2	64.000	2	325.000	650.000
Entrepapeños en madera para archivo - tamaño pequeño	2	45.000	2	75.000	150.000
Escritorio en madera en forma de L con un cajón	4	110.000	4	150.000	600.000
Escritorio en madera en forma de L	2	80.000	2	150.000	300.000
Escritorio en vidrio en forma de L	1	600.000	1	700.000	700.000
Mesa en vidrio	1	150.000	1	150.000	150.000
Silla plástica en paño rojo	6	28.000	6	30.000	180.000
Silla plástica verde	4	15.000	4	15.000	60.000
Silla Alta en paño con rodachines	5	45.000	1	50.000	50.000
Silla Alta en paño con rodachines	1	45.000	1	75.000	75.000
Subtotal Muebles de Oficina					3.865.000

CONDOMINIO PUNTA DEL
 11. 7. 2007
 PUNTA DEL

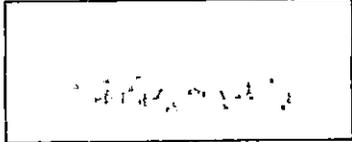


INFORMACION GENERAL
DE LOS BIENES

FECHA DE ELABORACION
(DIA / MES / AÑO)

Equipos de Cómputo y Comunicaciones	Avalúo		Ventas		
	Cantidades Inventariadas	Valor Unitario	Cantidades Vendidas	Valor Unitario	Valor Total
Central Telefónica de Red Panasonic	1	650.000	1	730.000	730.000
Conmutador Teléfono Conector Panasonic KX-T7030X	2	60.000	1	100.000	100.000
Teléfono Panasonic Easa-Phone KX-T2315	9	48.000	2	100.000	200.000
Portatil Dell Inspiron Procesador Dual Core Memoria Ram: 3Gb Pantalla 14" DvdRom - Fuente de Alimentación	1	350.000	1	350.000	350.000
Portatil Procesador Centrino Memoria Ram 2Gb Pantalla 12" Leds dañados Dvd-rom	1	200.000	1	200.000	200.000
Gabinete Metálico	1	20.000	1	20.000	20.000
CPU Dell Procesador Pentium IV Memoria Ram 500Mb Dimm CDRW Disco Duro 40 Gb	1	30.000	1	35.000	35.000
CPU Dell Procesador Pentium IV Memoria Ram 500Mb Dimm CDRW Disco Duro 40 Gb	1	30.000	1	35.000	35.000
CPU Hewlett Packard Procesador Pentium IV Memoria Ram 256Mb Dimm CDRom Disco Duro 40 Gb	1	25.000	1	30.000	30.000
CPU Hewlett Packard Procesador Pentium IV Memoria Ram 256Mb Dimm CDRom Disco Duro 40 Gb	1	25.000	1	30.000	30.000
Procesador Atholn x2 Memoria Ram 500Mb Cdrom Disco Duro 40 Gb	1	30.000	1	35.000	35.000

COMPROBADO POR:
LA 07/09/05 DEL 06/09/05 DEL 02/05
EVALUADOR DE BIENES DE LA COMISIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA



176 CORPORACION DE INGENIERIA
C.R. 80033297-1

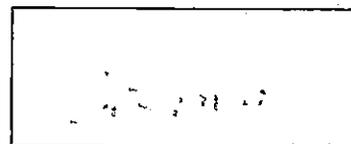
NO SE PUEDE COPIAR SIN PERMISO
Escribir

Equipos de Cómputo y Comunicaciones	Avalúo		Ventas		
	Cantidades Inventariadas	Valor Unitario	Cantidades Vendidas	Valor Unitario	Valor Total
CPU Sotec Procesador Pentium IV Memoria Ram 1 Gb DD 80Gb Board Dañada	1	0	1	3.000	3.000
CPU Clon Intel Pentium 2 Memoria 128mb Board Dañada	1	0	1	3.000	3.000
CPU Dell Procesador Pentium IV Memoria Ram 512Mb Disco Duro 40 Gb Memoria Ram Dañada	1	0	1	3.000	3.000
Monitor IBM 17" CRT	1	10.000	1	15.000	15.000
Monitor IBM 17" CRT	1	10.000	1	15.000	15.000
Monitor Compaq 15" CRT	1	5.000	1	15.000	15.000
Monitor Acer 15" CRT	1	5.000	1	15.000	15.000
Monitor IBM 15" CRT	1	50.000	1	55.000	55.000
Monitor IBM 15" CRT	1	0	1	6.000	6.000
Teclado Sin Marca Blanco	1	3.000	1	5.000	5.000
Teclado Sin Marca Blanco	1	3.000	1	5.000	5.000
Teclado Sin Marca Blanco	1	3.000	1	5.000	5.000
Teclado SellNet Negro	1	3.000	1	5.000	5.000
Teclado SellNet Negro	1	3.000	1	5.000	5.000
Subtotal Equipos de Computo y Comunicaciones					1.920.000

Otros	Valor Avalúo / de Realización	Valor Venta	Impuestos	Valor Recibido
Parqueadero 188 Edificio Teleport	18.760.000	22.000.000		22.000.000
Camioneta Chevrolet Luv BID-101	6.000.000	6.250.000	951.000	5.299.000
Volqueta Chevrolet Kodiak CQU-037	22.000.000	23.000.000	13.375.000	9.625.000
Participación Publimilenio S.A.S.*	162.445.250	190.000.000		190.000.000
Participación Carbones Regionales S.A.	2.869.178	10.000.000		10.000.000
Recuperación Participación Terminal de Transportes de Cúcuta	0	5.000.000		5.000.000
Recuperación Participación Consorcio Crecer	0	5.000.000		5.000.000
Total		267.035.000	14.326.000	252.709.000

NO SE PUEDE COPIAR SIN PERMISO
Escribir

JIECR S.A



* Con relación a la venta de la participación de la concursada en la sociedad Publímilenio S.A.S., es importante hacer claridad que si bien en el momento en que la concursada entro en liquidación (junio 12 de 2012) el valor de esta participación ascendía a \$406.160.040, el valor en libros a diciembre 31 de 2012 fue de \$162.445.250 correspondiente al 44% del patrimonio de esta sociedad, debido a que, como consecuencia de las pérdidas acumuladas, el patrimonio disminuyó a \$369.193.786.

En resumen, el movimiento de ingresos y egresos del trámite liquidatorio ha sido el siguiente:

Disponible a junio 11 de 2012	10.424.221
Títulos de Depósito Judicial que venían del Proceso de Reorganización a junio 11 de 2012	165.724.784
Total Efectivo	176.149.005
Ingresos entre junio 12 de 2012 y septiembre 30 de 2013	640.139.925
Egresos entre junio 12 de 2012 y septiembre 10 de 2013	314.494.786
Total Disponible a septiembre 30 de 2013	501.794.144
Representados en:	
Títulos de Depósito Judicial	487.975.289
Caja	13.818.855
Total Disponible a septiembre 30 de 2013	501.794.144

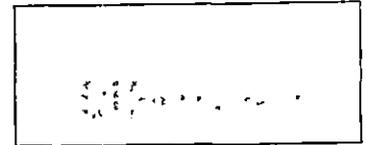
El detalle de lo anterior es el siguiente:

Disponible a junio 11 de 2012:

PUC	Cuenta	Valor
1105	Caja	395.579
1110	Bancos	154.889
1120	Cuentas Ahorros - Fiducias	9.873.753
Total Disponible a junio 11 de 2012		10.424.221

Títulos de Depósito Judicial de Reorganización:

4250	Depósitos Judiciales Superintendencia	9.400.784
2404	Depósitos Judiciales Superintendencia	156.324.000
Total Títulos de Depósito Judicial de Reorganización a junio 11 de 2012		165.724.784



Ingresos:

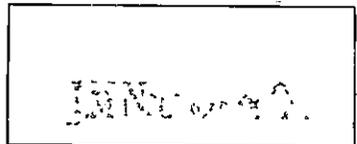
PUC	Cuenta	Concepto	Valor
1305	Deudores -Clientes	Consejo Superior de la Judicatura	33.660.093
1345	Deudores -Otros	Consortio Jecr S.A - Contein Ltda	28.210.431
1524	Depósitos Judiciales	Venta Equipos de Oficina y Cómputo	5.785.000
1335	Depósitos Judiciales	Reintegro Título Juzgado Pto Lopez	22.908.664
1305	Depósitos Judiciales	Reintegro Título FONADE	302.254.990
1120	Depósitos Judiciales	Corpbanca Cuenta de Ahorro	396.747
1504	Depósitos Judiciales	Venta Parqueadero 118 Ed. Teleport	22.000.000
1205	Depósitos Judiciales	Venta Participación Publimilenio	190.000.000
1205	Depósitos Judiciales	Venta Participación Terminal Cúcuta	5.000.000
1205	Depósitos Judiciales	Venta Participación Consorcio Crecer	5.000.000
1205	Depósitos Judiciales	Venta Participación Carbones Reg.	10.000.000
1512	Depósitos Judiciales	Venta Camioneta Luv BID-101	5.299.000
1512	Depósitos Judiciales	Venta Volqueta CQU-037	9.625.000
Total Ingresos			640.139.925

Egresos:

PUC	Cuenta	Valor
5105	Laborales hasta posesión del liquidador	75.786.100
5110	Honorarios y Anticipos	167.835.641
513505	Servicios Técnicos	6.641.011
513505	Arrendamientos	22.747.890
513530	Servicios Públicos	4.166.762
5195	Gastos de Viaje, Parqueaderos Vehículos y Otros	13.352.808
5305	Gastos Bancarios	1.376.720
2365	Retenciones, IVA, Prediales y Vehículos	20.249.567
	Amortizaciones e Intereses Obligaciones anteriores junio 12 de 2012	2.338.287
Total Egresos		314.494.786

En consecuencia, los activos a septiembre 30 de 2013, fecha en la que deben entrar los dos últimos saldos de la venta de activos, son los siguientes:

1. Valor de los activos a septiembre 30 de 2013
 2. Valor de los activos a septiembre 30 de 2012
 3. Valor de los activos a septiembre 30 de 2011



CONTRATO DE COMPRA Y VENTA DE BIENES RAÍZ

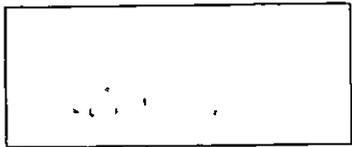
CONTRATO DE COMPRA Y VENTA DE BIENES RAÍZ

Activo Líquido:	
Caja	13.818.855
Títulos Depósito Judicial	462.654.542
Títulos por Entrar	24.924.000
Total Activo Líquido	501.397.397
Otros Activos:	
Equipo de Oficina	875.000
Equipo de Cómputo	1.280.000
Camión Hyundai CIX-730	10.000.000
Proceso Ejecutivo contra FONADE	1.680.932.656
Proceso Ordinario para recuperar los \$2.500 MM	2.000.000.000
Proceso UT Antiguo Idema 2010	2.877.336.036
Proceso UT Valledupar 2010	2.563.868.502
Cuenta por Cobrar Consejo S. de la Judicatura	6.766.700
Participación San Gil Iluminado S.A.	10.000.000
Participación Espacios Públicos S.A.	843.594.782
Cuenta por Cobrar Espacios Públicos S.A.	2.586.958.583
Total Otros Activos	12.581.612.259
Gran Total	13.083.009.656

Notas.

1. Los procesos litigiosos que se están llevando a cabo son:
 - i. Proceso ejecutivo contra FONADE por el no pago del 13.3% de los \$14.011.274.951 del laudo arbitral del 5 de agosto de 2010 resultante del trámite arbitral entre Constructec S.A., GDS Ingenieros Ltda. y JECR S.A., ahora EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, y FONADE.
 - ii. Proceso ordinario para recuperar los \$2.500.000.000 de la cesión de derechos y/o la tercera parte de los \$7.107.412.310 del pasivo del Consorcio Puentes Cartagena, que le correspondía pagar a JECR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL – que fue confirmada dentro de los créditos del trámite liquidatorio - y que fue girada por el CPC sin autorización de la concursada. Este proceso también incluye el cobro de la cuenta por cobrar al CPC a favor de la concursada por \$480.444.698, que ese Despacho le ordenó reconocer y pagar a favor de la concursada en la audiencia del pasado 8 de mayo.

Calle 127 No. 10
 277 (57) 547 0721 Cel: (57) 319 830 1310
 e-mail: ventas@constructec.com compra@constructec.com borcra@constructec.com



- iii. Proceso de la Unión Temporal Antiguo Idema 2010 contra FONADE por la suspensión unilateral de las obras, los perjuicios que esto causó y las cuentas por cobrar pendientes.
- iv. Proceso de la Unión Temporal Valledupar 2010 contra FONADE por la suspensión unilateral de las obras, los perjuicios que esto causó y las cuentas por cobrar pendientes.

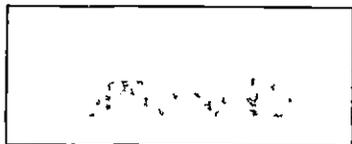
Los valores que se muestran de estos cuatro procesos corresponden a las pretensiones menos la respectiva cuota litis.

2. Las cuentas por cobrar al Consejo Superior de la Judicatura y a Espacios Públicos S.A., así como las participaciones en San Gil Iluminado y Espacios Públicos, figuran abajo de los recursos que puedan surgir por los cuatro procesos entablados porque se consideran que la recuperación de ellos será posterior al de las demandas, debido a que con excepción de la cuenta por pagar al Consejo Superior de la Judicatura, estos valores en libros son realizables o tendrían valor comercial cuando prospere el proceso que adelanta el doctor Hernando Gómez en Bucaramanga, cuyo informe se anexa, y el trámite arbitral de Espacios Públicos, que se encuentra actualmente en stand by, y del que dependen tanto el valor de la participación en esta sociedad, como la recuperación de la cuenta por cobrar.

Así las cosas, el activo líquido del cuadro anterior (\$501.397.397) se le debe restar las siguientes provisiones por valor total de \$468.924.388, quedando un saldo disponible de \$31.457.465:

Saldo Honorarios Liquidador ordenado auto 400-011139	213.579.231
Arriendo Oficina Sept-Oct 2013	3.020.176
Cuenta por Pagar Contador	13.216.072
Custodia de archivos	18.000.000
Gastos de Parqueadero Camioneta	420.000
Gastos de Parqueadero Camión	500.000
Gastos de Parqueadero Volqueta	500.000
Gastos Proceso FONADE	35.300.000
Gastos Proceso \$2.500 MM	47.800.000
Gastos Proceso UT Idema	72.056.065
Gastos Proceso UT Valledupar	64.532.844
Total Provisiones	468.924.388

[Faint handwritten notes and signatures at the bottom of the page]



ACRENCIAS

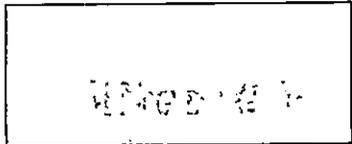
El siguiente es el resumen de los créditos confirmados en la audiencia del pasado 8 de mayo:

Créditos causados con posterioridad al Acuerdo:	
Primera Clase Laborales	475.277.586
Primera Clase Seguridad Social	318.548.718
Primera Clase Fiscales	209.489.957
Segunda Clase	1.200.000.000
Cuarta Clase	885.144.723
Quinta Clase	2.814.429.055
Postergados Notificados después plazo	212.615.023
Postergados Intereses	1.422.869.422
Créditos calificados en el Acuerdo:	
Cuarta Clase	386.299.295
Quinta Clase	8.378.856.835
Total Créditos Confirmados	16.303.530.614

Sin embargo, se debe anotar que de conformidad con la orden impartida por la Superintendencia de Sociedades en la audiencia de confirmación de créditos, se continuó con el proceso de depuración de los valores adeudados a los fondos de pensión y demás entidades de seguridad social, logrando lo siguiente:

- La depuración total con BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías S.A., pasando de \$1.249.628 a \$876.744 por concepto de capital.
- La depuración parcial con el Instituto de Seguros Sociales por aportes a pensión, al pasar de \$368.571.151 a \$105.148.949, que más \$119.928.635 del capital adeudado por aportes a salud, la deuda total con el ISS asciende finalmente a \$225.077.584.
- La depuración parcial con Positiva Compañía de Seguros S.A., al pasar de \$85.001.996 a \$18.461.216 por concepto de capital.

[Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a signature or stamp.]



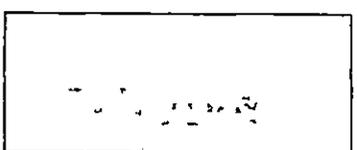
De manera que los nuevos valores adeudados a estas entidades a la fecha son los siguientes, para un total de \$318.548.718 y no los \$648.884.584 confirmados en la audiencia:

PRIMERA CLASE SEGURIDAD SOCIAL - POST ACUERDO					
No. Crédito	Nombre o Razón Social	NIT o Cédula de Ciudadanía	Valor Solicitado	Valor Reconocido	Derechos de Voto
N. 10	BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías S.A.	800.147.502	3.933.648	876.744	0,009%
N.4	Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías	800.149.496	13.161.773	5 746.275	0,037%
N. 5	Instituto de Seguros Sociales	860.013.816	488.499.786	225.077.584	4,408%
N. 26	Porvenir S.A.	800.144.331	1.653.569	272.697	0,002%
N. 12	Positiva Compañía de Seguros S.A.	860.011.153	245.239.955	18.461.216	0,583%
	Protección S.A. (ING Pensiones y Cesantías)	800.229.739		68.114.202	0,413%
	Subtotal Créditos Primera Clase Seguridad Social Post Acuerdo			318.548.718	5,453%

En consecuencia, el nuevo resumen de los créditos confirmados involucrando el ajuste en las acreencias de seguridad social, es el siguiente:

Créditos causados con posterioridad al Acuerdo:	
Primera Clase Laborales	475.277.586
Primera Clase Seguridad Social	318.548.718
Primera Clase Fiscales	209.489.957
Segunda Clase	1.200.000.000
Cuarta Clase	885.144.723
Quinta Clase	2.814.429.055
Postergados Notificados después plazo	212.615.023
Postergados intereses	1.422.869.422
Créditos calificados en el Acuerdo:	
Cuarta Clase	386.299.295
Quinta Clase	8.378.856.835
Total Créditos Confirmados	16.303.530.614

DOCUMENTO N.º 70 DE
 2014, FOLIO 340 DE 32. CO: 1371 DE 514 DE 2014
 6 MARZO 2014, HORAS 11:30 AM.



ADJUDICACIÓN

Con base en lo explicado anteriormente, con el saldo disponible de \$31.457.465 (que resulta de restar del activo líquido las provisiones de gastos) tan solo se puede cancelar el 6.6% de los créditos laborales post acuerdo, que ascienden a \$475.277.586.

Complementariamente, se procede a adjudicar los bienes muebles (equipos de oficina, equipos de cómputo y el camión) por un total de \$12.155.000, abonando un 2.6% adicional a estos créditos, y quedando un saldo por pagar de \$443.820.121. Este saldo se cancelará en su totalidad con la adjudicación del 25.7% de los derechos litigiosos del proceso ejecutivo contra FONADE (\$1.680.932.656), quedando un saldo de estos derechos por adjudicar de \$1.249.267.535.

El resumen del pago de los créditos laborales post acuerdo por adjudicación es el siguiente:

	Adjudicación	Abono Deuda	Saldo Deuda	Porcentaje de los Derechos Litigiosos
Créditos Laborales Post Acuerdo			475.277.586	
Disponible a Adjudicar	31.457.465	6,6%	443.820.121	
Bienes Muebles	12.155.000	2,6%	431.665.121	
Proceso Ejecutivo contra FONADE	431.665.121	90,8%	0	25,7% del proceso contra FONADE
Total	475.277.586	100,0%		

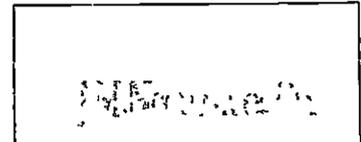
Se procede a adjudicar el 19.0% y el 12.5% de los derechos del proceso contra FONADE a los créditos de seguridad social post acuerdo y los créditos fiscales post acuerdo respectivamente, cancelando la totalidad de los mismos, como se muestra a continuación y quedando un saldo de derechos litigiosos de este proceso por \$721.228.860:

	Valor Deuda	Adjudicación	Abono Deuda	Porcentaje de los Derechos Litigiosos
Créditos Seguridad Social Post Acuerdo	318.548.718	318.548.718	100%	19,0% del proceso contra FONADE
Créditos Fiscales Post Acuerdo	209.489.957	209.489.957	100%	12,5% del proceso contra FONADE

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a signature or stamp.



Asesoría y Representación
 Legal



Asesoría y Representación
 Legal

De igual forma, se adjudica el 42.9% de los derechos del proceso contra FONADE pendiente por adjudicar (\$721.228.860), abonando así al 60.1% de los créditos de segunda clase prenda post acuerdo, y quedando un saldo por pagar a esta clase de \$478.771.140 (39.9%), que se cancelará con la adjudicación del 23.9% de los derechos del proceso ordinario para recuperar los \$2.500.000.000 de la cesión de derechos, así:

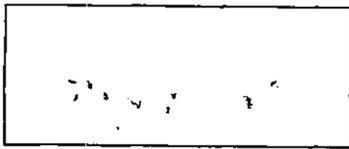
	Adjudicación	Abono Deuda	Saldo Deuda	Porcentaje de Derechos Litigiosos
Créditos Segunda Clase Post Acuerdo			1.200.000.000	
Saldo Proceso Ejecutivo contra FONADE	721.228.860	60,1%	478.771.140	42,9% del proceso contra FONADE
Proceso Ordinario para recuperar los \$2.500 MM	478.771.140	39,9%	0	23,9% del proceso \$2.500 MM
Total	1.200.000.000	100,0%		

Posteriormente, con el saldo de los derechos de este proceso ordinario a este punto (\$1.521.228.860) se cancela el 100% de los créditos de cuarta clase post acuerdo (\$885.144.723), equivalente al 44.3% de los derechos, quedando todavía un saldo por adjudicar de los mismos de \$636.084.137, así:

	Valor Deuda	Adjudicación	Abono Deuda	Porcentaje de Derechos Litigiosos
Créditos Cuarta Clase Post Acuerdo	885.144.723	885.144.723	100%	44,3% del proceso \$2.500 MM

Complementariamente, ese saldo por \$636.084.137 – equivalente al 31.8% de los derechos del proceso ordinario - se adjudica al 22.6% de los créditos de quinta clase post acuerdo, quedando pendiente por pagar \$2.178.344.918 de esta clase, que se cancela con la adjudicación del 75.7% de los derechos que surjan del proceso de la Unión Temporal Antiguo Idema 2010 contra FONADE, así:

60.0% de 1.521.228.860 = 912.737.316
 22.6% de 2.178.344.918 = 492.305.951
 912.737.316 + 492.305.951 = 1.405.043.267



	Adjudicación	Abono Deuda	Saldo Deuda	Porcentaje de Derechos Litigiosos
Créditos Quinta Clase Post Acuerdo			2.814.429.055	
Saldo Proceso Ordinario para recuperar los \$2.500 MM	636.084.137	22,6%	2.178.344.918	31,8% del proceso \$2.500 MM
Proceso UT Idema 2010	2.178.344.918	77,4%	0	75,7% del proceso UT Idema
Total	2.814.429.055	100,0%		

Posteriormente se adjudica el 24.3% restante de los derechos del proceso de la UT Antigua Idema (\$698.991.117) a los créditos postergados post acuerdo (\$1.635.484.444), cancelando así un 42.7% de los mismos; el saldo de estos créditos (\$936.493.327, equivalente al 57.3% de esta clase) se cancela con la adjudicación del 36.5% de los derechos del proceso de la UT Valledupar 2010, así:

	Adjudicación	Abono Deuda	Saldo Deuda	Porcentaje de Derechos Litigiosos
Créditos Postergados Post Acuerdo			1.635.484.444	
Saldo Proceso UT Idema 2010	698.991.117	42,7%	936.493.327	24,3% del proceso UT Idema
Proceso UT Valledupar 2010	936.493.327	57,3%	0	36,5% del proceso UT Valledupar
Total	1.635.484.444	100,0%		

Con el saldo de los derechos del proceso de la UT Valledupar (\$1.627.375.175) se cancela la totalidad de los créditos de cuarta clase que vienen del acuerdo de reorganización (\$386.299.295), equivalente a una adjudicación del 15.1% de los derechos de este proceso, como se muestra a continuación, arrojando un saldo de \$1.241.075.880 pendientes por adjudicar:

	Valor Deuda	Adjudicación	Abono Deuda	Porcentaje de Derechos Litigiosos
Créditos Cuarta Clase Acuerdo	386.299.295	386.299.295	100%	15,1% del proceso UT Valledupar

[Faint, illegible text at the bottom of the page]

JECR S.A.

...



Dicho saldo (\$1.241.075.880) equivalente al 48.4% de los derechos del proceso de UT Valledupar, se adjudica al 14.8% de los créditos de quinta clase que vienen del acuerdo de reorganización, dejando un saldo de \$7.137.780.955, que se cancela con la adjudicación del 100% de los derechos sobre la cuenta por cobrar al Consejo Superior de la Judicatura - abonando tan solo un 0.1% adicional; el 100% de los derechos sobre la participación en San Gil Iluminado - abonando otro 0.1% adicional; el 100% de la participación en Espacios Públicos - abonando un 10.1% más; y el 100% de los derechos sobre la cuenta por cobrar a esa sociedad, abonando un 30.9% adicional, quedando un valor sin pagar de esta clase por \$3.690.460.890, que corresponde al 44.0% del total de dicha clase.

	Adjudicación	Abono Deuda	Saldo Deuda	Porcentaje de Derechos Litigiosos
Créditos Quinta Clase Acuerdo			8.378.856.835	
Saldo Proceso UT Valledupar 2010	1.241.075.880	14,8%	7.137.780.955	48,4% del proceso UT Valledupar
Cuenta por Cobrar Consejo Superior de la Judicatura	6.766.700	0,1%	7.131.014.255	
Participación San Gil Iluminado S.A.	10.000.000	0,1%	7.121.014.255	
Participación Espacios Públicos S.A.	843.594.782	10,1%	6.277.419.473	
Cuenta por Cobrar Espacios Públicos S.A.	2.586.958.583	30,9%	3.690.460.890	
Total	4.688.395.945	56,0%		

Sin embargo, es posible que esta cantidad insoluta también pueda ser cancelada si los dineros que se logren como producto de ganar la demanda que Espacios Públicos tiene contra el Distrito de Barranquilla sea acorde con el anexo (\$9.790.844.850).

Juan Manuel Noguera Arias.

Representante Legal JM Noguera & Cia.

Liquidadora JECR S.A. en Liquidación Judicial

...

JECR-DEUDA CONSOLIDADO AFP HORIZONTE.txt
110001312-AFP HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS SA.

PAGINA : 1
KB4CC044

FECHA PROC.: 26/06/2013
REPORTE : COKBP_COBR001
FECHA EMIS.: 26/06/2013

REPORTE PARCIAL CONSOLIDADO DE CARTERA

HORA EMIS. : 11:09:44

CORTE APORTES DESDE: 19940401 HASTA 20130630 CORTE INTERESES: 20130626 TASA INTERES: 31,25%
EMPLEADOR: 800222672 J E C R

CEDULA DEUDA	NOMBRE TOTAL CAPITAL	PERIODOS MORA	DEUDA APORTES	DEUDA F.S.P	INTERESES MORA	TOTAL SIN
CRUCES	CRUCES					
19422227	CASAS LESMES JAIRO ARMA	8	153,442	0	661,643	
815,085	0					
28423698	CARRETERA DE PLATA MARIA	9	339,422	0	1,140,500	
1,479,922	180,000 AFP					
4148509	VEGA GAMBA WILSON	4	36,396	0	140,047	
176,443	0					
52957856	PAMPLONA RAMIREZ ANGELI	1	92,800	0	246,765	
339,565	0					
79920379	SOTO RINCON MANUEL HUMB	1	104,000	0	276,548	
380,548	0					
86078230	OBANDO RINCON MIGUEL AN	7	48,281	0	212,504	
260,785	0					
93378041	MORA GOMEZ JOSE MOISESB	8	102,603	0	439,445	
542,048	0					
TOTAL DEUDA EMPLEADOR :		38	876,944	0	3,117,452	
3,994,396	180,000					

J E C R C I A S.A.

Digite el Año a Consultar.

Ver Resultados

Ver Consolidado

Año	Cantidad	Deuda Real Valor	Cantidad	Deuda Real Valor	Cantidad	Valor
1995	3	\$59 958	2	\$42 773	97	\$3 352.763
1996	5	\$13 502	59	\$1 371 401	183	\$8 955.663
1997	5	\$133 320	229	\$8 650 246	591	\$27 484.859
1998	6	\$2.311 567	508	\$28 505 912	394	\$25 215.794
1999	0	\$0	864	\$52 802 270	15	\$ 597.513
2000	1	\$149 969	0	\$0	88	\$9 509.865
2001	2	\$7 704	6	\$981 015	14	\$1 032.821
2002	3	\$88 152	13	\$1.553 715	125	\$8 871.375
2003	2	\$35 097	0	\$0	1	\$56.427
2004	5	\$314 078	3	\$378 450	12	\$1 327.633
2005	5	\$155 331	3	\$408 000	0	\$0
2006	2	\$160 694	1	\$155 000	8	\$634.136
2007	3	\$282 010	6	\$2 283 000	15	\$2 268.515
2008	8	\$3.224 867	1	\$160 000	21	\$4 852.212
2009	8	\$39 966	0	\$0	30	\$7 709.428
2010	5	\$2 716	0	\$0	12	\$992.031
2011	0	\$0	2	\$1.099 520	4	\$343.181
2012	0	\$0	7	\$1 338 720	0	\$0
TOTALES	63	\$6.858.927	1.707	\$88.190.022	1.588	\$104.404.238

Total Periodos: 18

*Los anteriores valores no contemplan intereses; los cuales serán calculados al momento de realizarse el correspondiente pago liquidándose en concordancia con la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes.

Dr(a).
Francisco Barriga

Tenga ud(s) un buen día

Dr. Francisco adjunto le envío el correspondiente estado de cuenta por favor cualquier cosa me comenta.

Agradeciendo su ayuda y atención.

Descripción: Descripción: Descripción: logo_colpensiones1 (2)

Francisco Javier Arias Andrade

Profesional Master 7 – Abogado

Gerencia de Aporte y Recaudo – Colpensiones

8

27

19

Bogotá, 21 de junio de 2013

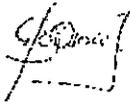
Señores:
JM NOGUERA Y CIA LTDA
JUAN MANUEL NOGUERA ARIAS
E.S.D.

Ref. CONTRATO 2100900 DE 2010

GLORIA ESTELA OSORIO TAMAYO, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 165.144 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de **JERC S.A** con Nit. 800.222.672-4, Por medio del presente escrito, me permito informarle que en la actualidad se está agotando requisito de procedibilidad en la Procuraduría Delegada de Asuntos Judiciales Administrativos ante el Tribunal Contencioso administrativo de Bucaramanga, con relación del contrato de obra No.2100900 de 2010.

A la fecha estamos a la espera que el comité de conciliación de la entidad, FONADE, resuelva sobre la viabilidad de acceder a la conciliación. La solicitud formulada a la que se refiere el párrafo anterior pretende el pago de las obras ejecutadas del contrato referido, de las mayores cantidades de obra ejecutadas, y de las obras adicionales por un valor aproximado de \$5,480,640,068

Le agradezco de antemano la atención que esta le merezca,



GLORIA ESTELA OSORIO TAMAYO
C.C. 42.790.844 de Itagüí
T.P. 165.144 C.S.J.

Calle 155 No 9-45 Apto 1228 Icatá
Tel. 458-85-13 ó 318-289-97-28 ó 300-295-62-70
Bogotá D.C.- Colombia

Bogotá, 21 de junio de 2013

Señores:
JM NOGUERA Y CIA LTDA
JUAN MANUEL NOGUERA ARIAS
E.S.D.

Ref. CONTRATO 210024 DE 2010

GLORIA ESTELA OSORIO TAMAYO, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 165.144 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de **JERC S.A** con Nit. 800.222.672-4, Por medio del presente escrito, me permito informarle que en la actualidad se está agotando requisito de procedibilidad en la Procuraduría Delegada de Asuntos Judiciales Administrativos ante el Tribunal Contencioso administrativo de ~~Bucaramanga~~, con relación del contrato de obra No. 210024 de 2010.

Valladolid

A la fecha estamos a la espera que el comité de conciliación de la entidad, FONADE, resuelva sobre la viabilidad de acceder a la conciliación. La solicitud formulada a la que se refiere el párrafo anterior pretende el pago de las obras ejecutadas del contrato referido, de las mayores cantidades de obra ejecutadas, y de las obras adicionales por un valor aproximado de \$4.883.559.052

Le agradezco de antemano la atención que esta le merezca,

GLORIA ESTELA OSORIO TAMAYO
C.C. 42.790.844 de Itagüí
T.P. 165.144 C.S.J.

Calle 155 No 9-45 Apto 1228 Icatá
Tel. 458-85-13 ó 318-289-97-28 ó 300-295-62-70
Bogotá D.C. - Colombia

Bucaramanga febrero de 2007

Señor
Lic. Al. Calvo
Lic. Gacón EDA
Lic. Gacón

En el marco de la gestión de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico de Bucaramanga, en el mes de febrero de 2007, se realizó una reunión de trabajo con el representante de la Empresa de Energía de Bucaramanga S.A. (EEB), para tratar el tema de Descongestión de la red de distribución de energía eléctrica en la ciudad de Bucaramanga.

Exposición de Motivos

La situación de la red de distribución de energía eléctrica en la ciudad de Bucaramanga, con el fin de mejorar la calidad del servicio, se ha venido realizando un proceso de descongestión de la red de distribución de energía eléctrica, el cual se inició en el mes de febrero de 2007, con el fin de mejorar la calidad del servicio y reducir los costos de operación y mantenimiento de la red de distribución de energía eléctrica.

En el marco de la gestión de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico de Bucaramanga, se ha venido realizando un proceso de descongestión de la red de distribución de energía eléctrica, el cual se inició en el mes de febrero de 2007, con el fin de mejorar la calidad del servicio y reducir los costos de operación y mantenimiento de la red de distribución de energía eléctrica.

Se anexa al presente la propuesta de descongestión de la red de distribución de energía eléctrica, la cual se elaboró en el mes de febrero de 2007, con el fin de mejorar la calidad del servicio y reducir los costos de operación y mantenimiento de la red de distribución de energía eléctrica. Se anexa el informe de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico de Bucaramanga, en el cual se recomienda la implementación de la propuesta de descongestión de la red de distribución de energía eléctrica.

2. La Empresa de Energía de Bucaramanga S.A. (EEB) debe implementar las medidas de descongestión de la red de distribución de energía eléctrica, las cuales se detallan en el presente informe, con el fin de mejorar la calidad del servicio y reducir los costos de operación y mantenimiento de la red de distribución de energía eléctrica.

3. A raíz de la situación de la red de distribución de energía eléctrica en la ciudad de Bucaramanga, se ha venido realizando un proceso de descongestión de la red de distribución de energía eléctrica, el cual se inició en el mes de febrero de 2007, con el fin de mejorar la calidad del servicio y reducir los costos de operación y mantenimiento de la red de distribución de energía eléctrica.

4. Considero que de las medidas de descongestión de la red de distribución de energía eléctrica, la más importante es la implementación de la propuesta de descongestión de la red de distribución de energía eléctrica, la cual se detallan en el presente informe.



recurso que tramitado en la Sala Civil del Tribunal Superior de Bucaramanga, confirma la falta de jurisdicción y la nulidad por auto del 29 de mayo de 2008

5. Recibido el expediente en el Tribunal Administrativo, tan solo hasta el 30 de enero de 2009 se pronuncia esa Corporación y declara su falta de jurisdicción; propone conflicto de jurisdicción por negativa y dispone enviar el expediente al Consejo Superior de la Judicatura, para que lo resuelva
6. El 7 de mayo de 2009 el Consejo Superior de la Judicatura dirime el conflicto negativo entre jurisdicciones y declara que la competencia corresponde al Tribunal Administrativo de Santander.
7. El 24 de septiembre de 2009 se ordena por el Tribunal con ponencia de la Dra. Francy del Pilar Pinilla Pedraza obedecer lo resuelto por el Consejo Superior de la Judicatura y admitir la demanda de Tomón y A.P.H., lo que significa retrotraer la actuación años atrás, al inicio del proceso.
8. Tomón y A.P.H. adelantaron los trámites para notificar a la Electricadora de Santander.
9. Notificada la Electricadora de Santander, tan solo hasta el 3 de septiembre de 2010 se fija en lista el proceso y por tal motivo, no obstante que ya había radicado la demanda en nombre de San Iluminado, por precaución volvió a hacerlo.
10. El 22 de noviembre de 2010 se solicitó al Tribunal Administrativo pronunciarse sobre la petición de intervención *ad excludendum* presentada el 17 de septiembre de ese año.
11. El 14 de enero y el 4 de febrero de 2011, se reitera la petición anterior.
12. El 24 de febrero de 2011, el Tribunal Administrativo admite a San Iluminado como interviniente *ad excludendum*, admite la demanda presentada por nuestra parte y dispone su trámite, ordenando traslado a Tomón, A.P.H. y la Electricadora, ordena consignar el arancel judicial por \$39.000 y me reconoce personería. Esta providencia se notifica el 1 de marzo de 2011.
13. El 2 de marzo de 2011 se efectúa la consignación del arancel judicial y el día 3 de marzo de este mismo año se aporta la constancia al Tribunal.
14. Las notificaciones en el Tribunal Administrativo de Santander, en lo que concierne a citaciones y avisos de notificación se remitan por el mismo Tribunal, ya fueron enviadas y de las tres citaciones, ha sido rechazada la de A.P.H. por cambio de dirección. Se ha actualizado la dirección de A.P.H. y se ha aportado el respectivo documento y memorial para que se remita nueva citación.
15. En vista que no se lograba la notificación a Tomón y A.P.H. se insistió en ello, ordenando el Tribunal Administrativo en Descorregestión por auto del 11 de

התאחדות העובדים הכללית
התאחדות העובדים הכללית

התאחדות העובדים הכללית
התאחדות העובדים הכללית
התאחדות העובדים הכללית
התאחדות העובדים הכללית
התאחדות העובדים הכללית

התאחדות העובדים הכללית

התאחדות העובדים הכללית
התאחדות העובדים הכללית
התאחדות העובדים הכללית



NIT 830 077 998-7

Bogotá D.C., 24 de junio de 2013
EPA 012-2013

Doctor
JUAN MANUEL NOGUERA
Liquidador
JECR S.A.
Bogotá

Apreciado Doctor Noguera:

En respuesta a su solicitud de información sobre el proceso de Espacios Públicos contra la Alcaldía del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla me permito comunicar lo siguiente:

- El Tribunal de la Cámara de Comercio que estaba dirimiendo este conflicto se disolvió por falta del pago de los honorarios
- Se inició el trámite del proceso ante el Tribunal Administrativo del Atlántico, pero ha sido interrumpido debido a que el apoderado de Espacios Públicos, doctor Hernando Gómez Guarín, acaba de ser sometido a una delicada intervención quirúrgica y manifiesta no poder seguir atendiendo el caso. Por ello y por la considerable suma del proceso, estamos estudiando ofertas de prestigiosas firmas de abogados de Barranquilla, pues hemos concluido que es importante que el proceso sea atendido por alguien de esa plaza. La cotización más favorable que se ha recibido para cuota litis es del 30% y se estima unos gastos del proceso de \$20 000 000 en caso de conciliación y \$100 000 000 en caso de no haberla.
- Las pretensiones de la demanda en el momento en que se solicitó la instalación del tribunal ascendían a la suma de \$26.245.486.784. Hoy en día puede ascender a \$49.582.321.000 por concepto de recursos invertidos, indemnización y perjuicios varios.
- El total del pasivo de la sociedad al 31 de diciembre de 2012 ascendía a \$6.547.526.861,71 dentro del cual se le debe a JECR S.A. en liquidación la suma de \$3.440.958.583.
- JECR S.A. tiene una participación de 58,87%.

Carrera 14 No 81 – 19 Oficina 404 Bogotá - PBX 6444222



Espacios Públicos Asociados S.A.
NIT 830.077 998-7

Así las cosas y estimando que la conciliación se pueda hacer por el 50% de las pretensiones para que quede en firme antes de finalizar este año tenemos los siguientes cálculos a favor de la liquidación que usted representa

Valor de la Pretensión	49.582.321.000
Valor Proyectado Conciliación (50%)	24.791.160.500
Cuota Litis (30%)	7.437.348.150
Gastos de la Conciliación	20.000.000
Saldo a favor de Espacios Públicos	17.333.812.350
Menos Pasivo	6.547.526.862
Saldo Neto	10.786.285.488
Saldo para JECR S.A. (58,87%)	6.349.886.267
Más Pasivo a favor de JECR S.A.	3.440.958.583
Saldo Total a favor de JECR S.A.	9.790.844.850

Es claro que estas cifras deberán ser confirmadas por la firma de abogados que represente a la sociedad en el proceso y así mismo están sujetas al resultado del proceso litigioso

Sin otro particular.

Cordialmente.

JHON JAÍRO ESPEJO HURTADO
Representante Legal

Carrera 14 No 81 – 19 Oficina 404 Bogotá - PBX 6444222

**ACTA DE AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE
ADJUDICACIÓN DE BIENES**

JECR S. A., EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

En Bogotá D. C., a los veintiún (21) días de octubre de 2013, siendo las 9:00 A. M. se da inicio a la audiencia de confirmación del acuerdo de adjudicación de bienes dentro del proceso de liquidación de la sociedad JECR S. A., EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, convocada mediante Auto 400-016796 del 10 de octubre de 2013, siendo presidida por la doctora María Victoria Londoño Bertin, Coordinadora del Grupo de Liquidaciones, designada mediante el acto de convocatoria de esta audiencia.

Se hacen presentes, el doctor Juan Manuel Noguera Arias, en calidad de representante legal de la firma liquidadora J. M. Noguera & Cía. Ltda. y los acreedores relacionados en la lista anexa a la presente acta. También, la Dra. Diana Agudelo apoderada judicial de Coltefinanciera quien se hace presente por video conferencia desde la Intendencia Regional en la ciudad de Medellín. Los siguientes apoderados presentan el poder que los faculta para actuar en esta audiencia conforme a las formalidades legales, procediendo a su reconocimiento de personería en la providencia que para el efecto se profiere, ellos son:

Dr. Anyelo Yesid López Beltrán, apoderado especial de la sociedad Servicio de Alquiler de Equipos para la Construcción S. A. SAECO; Dra. Stephanie Suárez Serna, apoderada especial de la Fiduciaria Colpatria S. A., y la Dra. Claudia Elena Ortega Murcia, como apoderada especial de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Iniciada la audiencia, se informa que mediante documento radicado con el No. 2013-01-361949 del 12 de septiembre de 2013, el liquidador presentó el acuerdo de adjudicación de bienes al cual llegó con los acreedores de la concursada, el cual una vez revisado dio lugar a que el juez del proceso efectuara cambios de oficio los cuales se evidencian en lo siguiente:

PATRIMONIO LIQUIDABLE DEL ACUERDO		
Caja		\$ 4.807.726,00
Títulos de Depósito Judicial	400100004148113	\$ 7.450.846,00
	400100004086279	\$ 449.512,43
	400100003987713	\$ 31.096,00
	400100003987712	\$ 1.968,00
	400100004106782	\$ 18.473.378,00
	400100004202273	\$ 208.085.251,00
	400100004233376	\$ 2.764.824,00
	400100004179265	\$ 22.000.000,00
	400100004149381	\$ 481.117,00
	400100004227675	\$ 5.299.000,00
	400100004227092	\$ 3.000.000,00
	400100004216921	\$ 5.000.000,00
	400100004216924	\$ 5.000.000,00
	400100004269386	\$ 3.000.000,00
	400100004186943	\$ 143.635.182,00
	400100004186943	\$ 46.364.818,00
En tránsito	\$ 4.000.000,00	
Equipo de oficina		\$ 875.000,00
Equipo de cómputo		\$ 1.280.000,00
Camión Hyundai CIX-730		\$ 10.000.000,00
Volqueta Chevrolet CQV-037		\$ 22.252.500,00
TOTAL		\$ 514.252.218,43



Superintendencia de Sociedades

31

Table with 2 columns: Description of assets and Value. Total: \$ 12,799,371,896,00

TOTAL PATRIMONIO DE LA CONCURSADA..... \$ 13.313.624.114,43

NOTA: Los activos pendientes de adjudicación, serán distribuidos en la medida en que los dineros recaudados sean puestos a disposición de la concursada.

Procediendo al uso de las reglas de adjudicación contenidas en el artículo 58 de la ley 1116 de 2006, tenemos:

GASTOS DE ADMINISTRACION:

Table with 2 columns: Description of administrative expenses and Value. Total: \$ 452.899.974

Pagando los gastos de administración, se distribuyen \$61'352.244, así:

Table with 8 columns: Name or Reason Social, NIT, Valor Reconocido, Efectivo, Equipos de Oficina, Equipos de Computo, Camion, Volqueta, Saldo Inoluta. Lists various creditors and their amounts.

PROSPERIDAD PARA TODOS



Superintendencia de Sociedades

BOGOTA D. C.: AVENIDA EL DORADO No 51-80 PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319 Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000 BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL 953 454495/454506 MEDELLIN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL TEL 942-3506000-3506001/2/3 MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL 968-847393-847987 CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL 68804004 CARTAGENA: TORRE RELOJ CR 7 # 32-39 PISO 2 TEL 956-646051/642429 CUCUTA: AV O (CERO) A # 21-14 TEL 975-716190/717985 BUCARAMANGA: CALLE 41 No 37-62 TEL 976-321541/44 SAN ANDRES Avenida Colon No 2-26 Edificio Bread Fruit oficinas 203 y 204 Tel 098 5121720





PRIMERA CLASE LABORALES - POST ACUERDO			ADJUDICACIÓN					
Nombre o Razón Social	NIT	Valor Reconocido	Efectivo	Equipos de Oficina	Equipos de Computo	Camión	Volquete	Saldo Insoluto
Rafael Dario Peña Flores	79.105.536	\$ 16.091.504	\$ 406.081	\$ 13.187	\$ 19.291	\$ 150.709	\$ 335.365	\$ 15.166.871
Ronal Alfonso Usan Hernandez	9.693.061	\$ 408.650	\$ 10.313	\$ 335	\$ 490	\$ 3.827	\$ 8.517	\$ 385.178
Ruben Gonzalez Castro	7.546.266	\$ 5.137.000	\$ 129.131	\$ 4.193	\$ 6.134	\$ 47.925	\$ 106.541	\$ 4.822.922
Steven Kevin Fdzada Grandos	1.096.186.851	\$ 1.942.261	\$ 26.315	\$ 855	\$ 1.250	\$ 9.766	\$ 21.732	\$ 1.882.843
Ulber Ramirez Costa Heda	79.330.004	\$ 4.545.100	\$ 114.699	\$ 3.225	\$ 5.449	\$ 42.568	\$ 94.215	\$ 4.283.974
BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías S.A.	690.147.502	\$ 3.933.648	\$ 99.249	\$ 3.241	\$ 4.716	\$ 35.842	\$ 81.982	\$ 3.702.612
Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías	800.149.495	\$ 13.161.773	\$ 332.142	\$ 10.388	\$ 15.775	\$ 123.270	\$ 274.306	\$ 12.405.485
Instituto de Seguros Sociales	860.013.816	\$ 488.439.786	\$ 12.327.641	\$ 400.227	\$ 585.621	\$ 4.575.164	\$ 10.180.883	\$ 450.430.130
Poveyar S.A.	800.144.331	\$ 272.697	\$ 6.882	\$ 223	\$ 327	\$ 2.554	\$ 5.683	\$ 257.027
Positiva Compañía de Seguros S.A.	660.011.153	\$ 18.461.218	\$ 465.883	\$ 15.179	\$ 22.132	\$ 172.903	\$ 384.752	\$ 17.400.412
Proteccion S.A. (ING Pensiones y Cesantías)	800.229.739	\$ 68.114.202	\$ 1.718.913	\$ 55.020	\$ 81.656	\$ 637.940	\$ 1.419.576	\$ 64.200.296
Subtotal Créditos Primera Clase Laborales Post Acuerdo		\$ 1.067.720.908	\$ 26.944.744	\$ 875.000	\$ 1.280.000	\$ 10.000.000	\$ 22.252.500	\$ 1.006.368.664

Los demás créditos quedarán insolutos.

Con lo aquí expuesto, queda aprobado el acuerdo de adjudicación de la sociedad concursada, por lo que se procede a dictar la siguiente providencia:

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Bogotá, D. C.

PROCESO : JECR S. A., EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

APERTURA : AUTO 400-005657 DEL 12 DE JUNIO DE 2012

LIQUIDADOR : JM NOGUERA & CÍA. LTDA.

ASUNTO : POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIRMA EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DE BIENES

ANTECEDENTES:

- Mediante Auto 400-005657 del 12 de junio de 2012, la Superintendencia de Sociedades en uso de sus facultades constitucionales decretó la apertura de la liquidación judicial de la sociedad JECR S. A., bajo los términos previstos en la ley 1116 de 2006.
- Con Auto 405-007895 del 8 de mayo de 2013, esta Superintendencia reconoció el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de votos, presentado por el liquidador de la concursada y, aprobó el inventario de activos.
- El liquidador mediante radicado 2013-01-361949 del 12 de septiembre de 2013, presentó el acuerdo de adjudicación.
- A través del Auto 400-016796 del 10 de octubre de 2013, el Despacho convocó a la celebración de la audiencia de confirmación del acuerdo de adjudicación prevista en el artículo 57 de la ley 1116 de 2006, en concordancia con el artículo 35 ibídem, para el 21 de octubre de 2013 a las 9:00 A. M. en la sala de audiencias de la Superintendencia de Sociedades, piso 3.º, siendo designada para presidirla, la doctora María Victoria Londoño Bertín, Coordinadora del Grupo de Liquidaciones.

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No 51-80 PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319
Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000 BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL 953-454495/454506
MEDELLÍN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL TEL 942-3506000-3506001/2/3 MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL
968-847393-847997, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL 6880404,
CARTAGENA: TORRE RELOJ CR 7 # 32-39 PISO 2 TEL 956-648051/642429 CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14
TEL 975-716190/717985 BUCARAMANGA: CALLE 41 No 37-62 TEL 976-321541/44 SAN ANDRÉS Avenida
Colón No 2-26 Edificio Bread Fruit oficinas 203 y 204 TEL 098 5121720
webmaster@supersociedades.gov.co www.supersociedades.gov.co -Colombia





CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Siendo el día señalado para la audiencia en el Auto 400-016796 del 10 de octubre de 2013, se encuentran presentes el liquidador y un número de acreedores con vocación de pago.

Una vez revisado el acuerdo de adjudicación de bienes presentado por el liquidador, se tiene que el texto definitivo del acuerdo de adjudicación, queda de la siguiente manera:

PATRIMONIO LIQUIDABLE DEL ACUERDO		
Caja		\$ 4.807.726,00
	400100004148113	\$ 7.450.846,00
	400100004086279	\$ 449.512,43
	400100003987713	\$ 31.096,00
	400100003987712	\$ 1.968,00
	400100004106782	\$ 18.473.378,00
	400100004202273	\$ 208.085.251,00
	400100004233376	\$ 2.764.824,00
Títulos de Depósito Judicial	400100004179265	\$ 22.000.000,00
	400100004149381	\$ 481.117,00
	400100004227675	\$ 5.299.000,00
	400100004227092	\$ 3.000.000,00
	400100004216921	\$ 5.000.000,00
	400100004216924	\$ 5.000.000,00
	400100004269386	\$ 3.000.000,00
	400100004186943	\$ 143.635.182,00
	400100004186943	\$ 46.364.818,00
	En tránsito	\$ 4.000.000,00
Equipo de oficina		\$ 875.000,00
Equipo de cómputo		\$ 1.280.000,00
Camión Hyundai CIX-730		\$ 10.000.000,00
Volqueta Chevrolet CQV-037		\$ 22.252.500,00
TOTAL.....		\$ 514.252.218,43

ACTIVOS PENDIENTES DE ADJUDICACIÓN	
Tribunal de arbitramento contra FONADE	\$ 1.680.932.656,00
Reintegro gastos tribunal	\$ 121.700.000,00
Proceso ordinario Consorcio Puentes de Cartagena	\$ 2.000.000.000,00
Proceso UT Idema 2010	\$ 2.877.336.036,00
Proceso UT Valledupar 2010	\$ 2.563.868.502,00
Cuenta por cobrar Consejo Superior de la Judicatura	\$ 6.766.700,00
Participación San Gil Iluminado S. A.	\$ 10.000.000,00
Participación Espacios Públicos S. A.	\$ 843.594.782,00
Cuenta por cobrar Espacios Públicos S. A.	\$ 2.586.958.583,00
Cuenta por cobrar San Gil Iluminado S. A.	\$ 108.214.637,00
TOTAL.....	\$ 12.799.371.896,00

TOTAL PATRIMONIO DE LA CONCURSADA..... \$ 13.313.624.114,43

NOTA: Los activos pendientes de adjudicación, serán distribuidos en la medida en que los dineros recaudados sean puestos a disposición de la concursada.

De estos activos, se adjudican en los porcentajes correspondientes de acuerdo con la prelación legal, así:

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



MinicIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No 51-80. PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319
Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL 953-454495/454506
MEDELLÍN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL TEL 942-3506000-3506001/2/3 MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL
969-847393-847987 CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL 6880404
CARTAGENA: TORRE RELOJ CR 7 # 32-39 PISO 2 TEL 956 646051/642429 CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14
TEL 975-716190/717985. BUCARAMANGA: CALLE 41 No 37-62 TEL 976-321541/44 SAN ANDRÉS Avenida
Cotón No 2-26 Edificio Bread Fruit oficinas 203 y 204 TEL 098 5121720
A:webmaster@superfsc.org.co WWW.SUPERFSC.ORG.CO - Colombia





Superintendencia
de Sociedades

5/10

AUTO - JECR S.A., EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

ACTA DE LA AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN

GASTOS DE ADMINISTRACION:

Honorarios Liquidador ordenado auto 400-011139	\$ 213.579.231
IVA Honorarios Liquidador	\$ 34.172.677
Arriendo Oficina Sept-Oct 2013	\$ 3.020.176
Cuenta por Pagar Contador	\$ 13.216.072
Custodia de archivos	\$ 18.000.000
Superintendencia de Sociedades	\$ 542.000
Gastos de Parqueadero Camioneta	\$ 420.000
Gastos de Parqueadero Camión	\$ 900.000
Gastos de Parqueadero Volqueta	\$ 985.000
Gastos Tribunal FONADE	\$ 8.300.000
Gastos Proceso \$2.500 MM	\$ 10.300.000
Gastos Proceso UT Idema	\$ 14.509.344
Gastos Proceso Valledupar	\$ 13.255.474
Gastos Tribunal FONADE	\$ 121.700.000
TOTAL	\$ 452.899.974

PRIMERA CLASE LABORALES - POST ACUERDO			ADJUDICACION					
Nombre o Razon Social	NTT	Valor Reconocido	Efectivo	Equipos de Oficina	Equipos de Computo	Camion	Volqueta	Saldo Insoluto
Alcides Rafael Manjares Carranza	77 168 014	\$ 3 970 858	\$ 100 208	\$ 1 354	\$ 4 760	\$ 37 190	\$ 82 757	\$ 3 747 689
Asp Construcciones	900 231 272	\$ 67 227 345	\$ 1 695 533	\$ 55 093	\$ 80 593	\$ 629 634	\$ 1 401 093	\$ 63 264 359
Carlos Alberto Peñuela Rodriguez	805 009 601	\$ 40 544 664	\$ 1 021 175	\$ 33 276	\$ 48 606	\$ 379 711	\$ 844 956	\$ 38 214 930
Dario Alfonso Iruja Zamora	79 788 046	\$ 7 364 976	\$ 185 861	\$ 6 036	\$ 8 829	\$ 68 978	\$ 153 494	\$ 6 941 278
Diamante Ingeniería S.A.S	830 142 175	\$ 149 593 065	\$ 3 775 094	\$ 122 592	\$ 179 334	\$ 1 401 050	\$ 3 117 687	\$ 149 997 307
Elizabeth Masmeña Ortiz	52 938 642	\$ 2 336 333	\$ 50 959	\$ 1 915	\$ 2 801	\$ 21 881	\$ 48 692	\$ 2 202 065
Eliu Kiffman Jimenez Quiroz	91 423 958	\$ 13 904 800	\$ 350 888	\$ 11 395	\$ 16 669	\$ 130 229	\$ 289 792	\$ 13 105 817
Harold Adolfo Vélez	16 535 396	\$ 2 348 735	\$ 59 272	\$ 1 925	\$ 2 816	\$ 21 999	\$ 48 950	\$ 2 213 274
Jaime Andres Bustos Martinez	79 906 201	\$ 11 927 252	\$ 300 857	\$ 9 770	\$ 14 293	\$ 111 661	\$ 248 473	\$ 11 217 189
Jhon Jairo Prada Prada	79 661 943	\$ 14 912 616	\$ 376 731	\$ 12 211	\$ 17 827	\$ 139 668	\$ 310 796	\$ 14 035 233
Jorge Edison Rojas Sanchez	11 188 504	\$ 3 550 670	\$ 92 127	\$ 2 993	\$ 4 376	\$ 34 914	\$ 78 084	\$ 3 440 899
Jose Angel Maria Lugo	3 144 370	\$ 2 701 596	\$ 68 172	\$ 2 214	\$ 3 239	\$ 25 322	\$ 56 304	\$ 2 545 860
Jose Luis Mendoza Hernandez	14 011 019	\$ 4 472 109	\$ 112 857	\$ 3 665	\$ 5 361	\$ 41 885	\$ 93 204	\$ 4 215 129
Jose Orlando Trochez Betancourt	16 631 054	\$ 6 394 112	\$ 161 360	\$ 5 240	\$ 7 665	\$ 59 886	\$ 133 260	\$ 6 026 700
Juan Carlos Benavides Vanegas	78 303 289	\$ 2 893 857	\$ 73 029	\$ 2 327	\$ 3 469	\$ 27 103	\$ 60 311	\$ 2 727 574
Justo Leonado Muñoz Nieves	73 562 729	\$ 5 858 978	\$ 147 856	\$ 4 801	\$ 7 074	\$ 54 874	\$ 127 108	\$ 5 522 316
Luis Alejandro Alonso	79 203 604	\$ 6 256 671	\$ 157 892	\$ 5 127	\$ 7 501	\$ 58 598	\$ 130 396	\$ 5 897 157
Luis Carlos Copete Cortes	79 364 766	\$ 16 662 406	\$ 420 488	\$ 13 655	\$ 19 975	\$ 156 058	\$ 347 263	\$ 15 791 968
Luis Enrique Pardo Estepa	79 290 979	\$ 5 242 999	\$ 132 311	\$ 4 297	\$ 6 285	\$ 49 105	\$ 109 270	\$ 4 941 732
Luis Francisco Barreto Rodriguez	19 302 107	\$ 18 500 000	\$ 466 851	\$ 15 161	\$ 22 178	\$ 173 266	\$ 385 561	\$ 17 436 973
Maria Clemencia Carneiro Ramirez	28 473 698	\$ 4 650 000	\$ 117 346	\$ 3 811	\$ 5 574	\$ 43 551	\$ 96 913	\$ 4 387 807
Mariana Patricia Hernandez	37 581 488	\$ 7 761 901	\$ 19 251	\$ 626	\$ 915	\$ 7 145	\$ 15 900	\$ 7 191 064
Mauricio Giovanni Garbiza	80 099 179	\$ 7 257 351	\$ 183 029	\$ 5 944	\$ 8 695	\$ 67 927	\$ 151 155	\$ 6 836 001
Miguel Mondragon Pizarro	80 194 958	\$ 4 320 119	\$ 109 021	\$ 3 540	\$ 5 179	\$ 40 461	\$ 90 036	\$ 4 071 681
Orlando Crespo Lopez	12 712 823	\$ 11 473 922	\$ 288 291	\$ 9 362	\$ 13 695	\$ 106 994	\$ 238 087	\$ 10 267 492
Pedro Antonio Barros Melo	79 258 104	\$ 17 671 721	\$ 445 959	\$ 14 482	\$ 21 185	\$ 165 509	\$ 368 290	\$ 16 656 288
Pedro Caro Gomez Guan	5 242 800	\$ 8 056 162	\$ 203 303	\$ 6 602	\$ 9 658	\$ 75 452	\$ 167 899	\$ 7 525 247
Pedro Jesus Galvis Oviedo	79 782 594	\$ 7 175 951	\$ 181 091	\$ 5 881	\$ 8 603	\$ 67 208	\$ 149 555	\$ 6 763 614
Rafael Dano Peña Flores	79 105 538	\$ 16 091 504	\$ 406 081	\$ 13 187	\$ 19 291	\$ 150 799	\$ 335 365	\$ 15 166 871
Ronald Alfonso Lam Hernandez	9 693 061	\$ 408 660	\$ 10 310	\$ 335	\$ 490	\$ 3 827	\$ 8 532	\$ 385 178
Rubén González Llambo	7 546 768	\$ 5 117 000	\$ 129 131	\$ 4 193	\$ 6 134	\$ 49 925	\$ 106 644	\$ 4 822 923
Steven Kevin Estrada Granados	1 096 186 851	\$ 1 042 761	\$ 26 315	\$ 855	\$ 1 350	\$ 9 766	\$ 21 732	\$ 993 845
Usher Ramirez Castañeda	79 130 004	\$ 4 545 100	\$ 114 699	\$ 3 725	\$ 5 449	\$ 42 568	\$ 94 725	\$ 4 283 934
BBVA Horizonte Pensiones y Cesantias S.A	800 147 502	\$ 3 933 648	\$ 99 269	\$ 3 224	\$ 4 716	\$ 36 842	\$ 81 682	\$ 3 207 617
Cofondos S.A. Pensiones y Cesantias	800 149 496	\$ 13 161 723	\$ 327 147	\$ 10 785	\$ 15 799	\$ 123 270	\$ 274 308	\$ 12 405 485
Instituto de Seguros Sociales	800 013 816	\$ 488 459 786	\$ 12 377 661	\$ 400 327	\$ 585 621	\$ 4 575 154	\$ 10 180 883	\$ 460 430 130
Povemar S.A.	800 144 331	\$ 272 697	\$ 6 882	\$ 223	\$ 327	\$ 2 554	\$ 5 683	\$ 257 027
Poniva Compañía de Seguros S.A	860 011 153	\$ 18 461 216	\$ 465 883	\$ 15 295	\$ 22 137	\$ 172 903	\$ 384 792	\$ 17 400 417
Proteccion S.A. (IRG Penyoines y Cesantias)	800 229 739	\$ 68 114 202	\$ 1 718 913	\$ 55 820	\$ 81 656	\$ 637 940	\$ 1 419 576	\$ 64 200 295
Subtotal Creditos Primera Clase Laborales Post Acuerdo		\$ 1 067 720 908	\$ 26 944 744	\$ 875 000	\$ 1 280 000	\$ 10 000 000	\$ 22 252 500	\$ 1 006 368 566

Los demás créditos quedarán insolutos.

Con la anterior distribución mediante el mecanismo de adjudicación, queda agotada la totalidad de los activos de la concursada, los acreedores adquieren lo adjudicado, se extinguen las obligaciones de la sociedad deudora frente a cada uno de los acreedores relacionados hasta la concurrencia del valor de los mismos.

En consecuencia, el Despacho considera que el presente acuerdo se ajusta a la prelación de pago y a las reglas de adjudicación previstas en el artículo 58 de la ley 1116 de 2006, advirtiendo al liquidador que una vez ejecute la adjudicación detallada anteriormente, deberá acreditar tal circunstancia mediante el envío de prueba idónea, como paz y salvos, recibos de caja, certificación expedida por el contador de la compañía, así como la remisión de la rendición de cuentas finales.

En mérito de lo expuesto, quien preside la Audiencia,

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

BOGOTÁ D.C.: AVENIDA EL DORADO No 51 80 PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319
Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000 BARRANQUILLA: CRA 57 # 79 10 TEL 953-454495/454506
MEDELLÍN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL TEL 942-3506000-3506001/2/3 MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL
968-847393-847987 CALLI: CLL 10 # 4-40 E OF 201 EDF BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL 68830404
CARTAGENA: TORRE RELOJ CR 7 # 32 39 PISO 2 TEL 956-645051/642429 CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14
TEL 975-716190/717985 BUCARAMANGA: CALLE 41 No 37-62 TEL 976-321541/44 SAN ANDRÉS Avenida
Colón No 2-26 Edificio Bread Fruit oficinas 203 y 204 TEL 098 5121720
*webmaster@supersociedades.gov.co www.supersociedades.gov.co - Colombia





33

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER personería al doctor ANYELO YESID LÓPEZ BELTRÁN, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 18.519.537 de Dosquebradas - Risaralda - y portador de la tarjeta profesional n.º 213714 del C. S. J., como apoderado especial de SERVICIO DE ALQUILER DE EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCIÓN S.A. SAECO; a la doctora STEPHANIE SUAREZ SERNA identificada con la cédula de ciudadanía n.º 52.862.548 de Bogotá, y portadora de la tarjeta profesional n.º 145.651 del C. S. J., como apoderada de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.; y a la doctora CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA identificada con la cédula de ciudadanía n.º 43.511.802 de Medellín, y portadora de la tarjeta profesional n.º 101329 del C. S. J., como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos conferidos en los poderes allegados dentro del proceso de liquidación judicial que se adelanta a la sociedad JECR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR el acuerdo de adjudicación allegado por el liquidador de la sociedad JECR S. A., en liquidación judicial.

PARÁGRAFO PRIMERO: ADVERTIR al liquidador para que ejecute la adjudicación detallada con anterioridad, dentro de los ocho (8) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, acreditando tal circunstancia mediante el envío de prueba idónea, como paz y salvos, recibos de caja y/o certificación expedida por el contador de la compañía.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR al liquidador que será de su exclusiva responsabilidad cualquier omisión respecto de efectuar los descuentos que correspondan sobre los diferentes conceptos de pagos de Retefuente, IVA e ICA, y trasladar dichas sumas al ente correspondiente, cuando sea el caso.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR al liquidador para en un plazo de cinco (5) días contados a partir de la realización de los pagos aquí autorizados, presente la rendición final de cuentas.

PARÁGRAFO: ADVERTIR al liquidador que la rendición final de cuentas, deberá ser presentada teniendo en cuenta la Circular Externa n.º 100-000001 de febrero de 2010, esto es, el informe 28 allegado de manera física junto con los documentos adicionales.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor, la inscripción de esta providencia y de la parte pertinente del Acta, en el registro mercantil, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la ley 1116 de 2006, en concordancia con el artículo 5 del decreto 2785 de 2008, una vez ejecutoriada la presente providencia.

ARTÍCULO QUINTO: LIBRENSE los oficios respectivos.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a los acreedores beneficiarios que opten por no aceptar la adjudicación, que deberán informarlo al liquidador dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la providencia de adjudicación de bienes, según lo preceptuado en el artículo 59 de la ley 1116 de 2006.

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Mincit
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No 51-80 PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319
Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000 BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL 953-45495/454506
MEDELLÍN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL TEL 942-3506000-3506001/2/3 MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL
968-847393-847987 CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL 6880404
CARTAGENA: TORRE RELOJ CR 7 # 32-39 PISO 2 TEL 956-646051642429 CUCUTA: AV C (CERO) A # 21-14
TEL 975-716190/717985 BUCARAMANGA: CALLE 41 No 37-62 TEL 976-321541/44 SAN ANDRÉS Avenida
Colón No 2-26 Edificio Bread Fruit oficinas 203 y 204 TEL 098 5121720
webmaster@supersociedades.gov.co www.supersociedades.gov.co - Colombia





ARTÍCULO SÉPTIMO: PREVENIR al liquidador que deberá estar atento al cumplimiento de lo previsto en el artículo 59 de la ley 1116 de 2006, en cuanto a la readjudicación de bienes, si a ello hubiere lugar y a la presentación de la rendición final de cuentas.

NOTIFICADO EN ESTRADOS, CÚMPLASE

QUIEN PRESIDE LA AUDIENCIA,

MARÍA VICTORIA LONDOÑO BERTÍN

En este estado de la audiencia se le concede el uso de la palabra a las abogadas contratadas por la liquidación con el fin de que expliquen la naturaleza y pretensiones de los procesos que adelantan. Para lo cual se advierte que la contratación de las profesionales del derecho se efectuó a cuota Litis a efectos de adelantar los procesos con el fin de recuperar dineros para la concursada, procesos que se tienen entonces como **ACTIVOS CONTINGENTES** que tiene la sociedad, las cuales en el evento de prosperar las pretensiones e ingresen recursos liquidados a la concursada, se hará la readjudicación de bienes correspondiente, para lo cual se procederá a la reapertura del proceso liquidatorio a efectos de realizar la distribución entre los créditos insolutos conforme a la graduación y calificación de créditos.

Interviene la Dra. Diana Rivera, manifiesta que previa aprobación de la Superintendencia del Contrato de Prestación de Servicios para adelantar los procesos, advierte que los honorarios son a cuota litis, dadas las condiciones de liquidación de la sociedad concursada. El **CONSORCIO CARTAGENA**, estaba compuesto por 3 sociedades GDS, JECR y **CONSTRUCTORA**, del cual participaba inicialmente la consorciada del 20%, resaltando que después de entrar en liquidación la sociedad JECR los demás consorciados cedieron el 100% de los derechos a un patrimonio autónomo la **FIDUCIARIA HELM**. En virtud del fallo del Tribunal de Arbitramento que se conformó para dirimir los conflictos el cual no se pronunció de fondo, y sobre los \$14.000 millones de pesos hicieron un acuerdo con **FONADE** la forma como irían a recibir esos dineros, con una condonación de intereses, el proceso es uno contra el **FONADE** porque efectivamente pago mal, esto es el 20% siendo lo correcto el 33% del **LAUDO ARBITRAL**, por la orden que esta Superintendencia entraron a la liquidada 300 millones de pesos. También está la cesión de derechos que se hicieron durante el período de sospecha, siendo realmente una garantía que se había constituido en favor de los consorciados realizándolo como una **CESION**. Por lo cual los procesos a seguir se pensarían en un ejecutivo pero como la primera copia del **LAUDO**, la cual presta mérito ejecutivo lo tiene el **FONADE** y no lo van a devolver, entonces se van a ir a un **TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO** contra el **FONADE** para conseguir el pago de la diferencia. Y, el proceso declarativo contra los consorciados para que el juez declare que no era una cesión de derechos sino una garantía de los cuales los consorciados están obligados a devolver a **JECR S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, con los gastos procesales que ello conlleva, notificaciones, pólizas y medidas cautelares, y en ningún momento se ha hecho referencia al arancel judicial el cual se exceptúa por norma legal, por eso pediría una reserva adicional de 10 millones para efectos de un Tribunal de Arbitramento.

Interviene la apoderada de **UT IDEMA** y de **VALLEDUPAR**, doctora **GLORIA STELLA OSORIO TAMAYO**, especializada en contratación estatal, adelanta dos procedimientos, en ambas **JECR** tiene una participación del 70%, de cuyos contratos tenían por objeto la construcción de unas instalaciones educativas, solo se cumplió el 91.5,% del total de la

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



MinGT
Ministerio de Economía,
Industria y Comercio

BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No 51-80 PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319.
Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000 BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL 953-454495/454506
MEDELLÍN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL TEL 942-3506000-3506001/2/3 MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL
968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL 6880404.
CARTAGENA: TORRE RELOJ CR 7 # 32-39 PISO 2 TEL 956-646051/642429 CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14
TEL 975-716190/717985 BUCARAMANGA: CALLE 41 No 37-62 TEL 976-321541/44 SAN ANDRÉS Avenida
Colón No 2-26 Edificio Bread Fruit oficinas 203 y 204 TEL 098 5121720
*webmaster@supersec.edades.gov.co www.superseciedades.gov.co - Colombia





34

obra. En la primera declarando la caducidad del contrato alegando unas irregularidades de JECR, declarada llevada a cabo sin un debido proceso, eso llevó a que JECR perdiera no solamente el valor de las obras de un valor aprox., de 400 millones, hizo que perdiera la utilidad, por lo cual en el ANTIGUO IDEMA está solicitando levantar la caducidad para luego reclamar perjuicios derivados de la pérdida del nombre. Para ejecutar los perjuicios requiere de un peritazgo lo está solicitando dentro del proceso para que determinen cuales fueron las obras de más. El otro proceso de VALLEDUPAR se adelanta allí lugar de la obra, y el ANTIGUO IDEMA, se adelanta en Bucaramanga, por la cuantía le corresponde a Santander. Sus honorarios están pactados a Cuota Litis, los consorciados corren con los gastos de traslado, los demás se corren a cargo del proceso, pidiendo un valor de dos a tres millones de pesos, que es lo que vale más o menos el peritazgo. Se aclara que la cuota Litis es del 20% para la Dra. Diana Rivera y el 25% para la Dra. Gloria Stella Osorio Tamayo.

RECURSOS DE REPOSICIÓN:

Efectuada la anterior aclaración, a continuación quien preside la audiencia, otorga el uso de la palabra a los acreedores que deseen interponer recurso de reposición y/o aclaración a la providencia que se acaba de proferir en la audiencia, para lo cual se tiene:

Interviene el Dr. Luis Enrique Arboleda, apoderado de POSITIVA DE COMPAÑÍA DE SEGUROS y del ISS, para aclarar en relación con POSITIVA, por cuanto el liquidador entrega un proyecto de adjudicación y en él dice que POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS pasó de \$85.001.996 a \$18.461.216 por concepto de capital, lo cual es cierto, pero no habla nada de los intereses, habiéndose solicitado el auto en materia de calificación por efectos de que la obligación había disminuido, los intereses quedaron \$76.325.514, lógicamente postergados, pues es interesante hablar de los intereses porque el proceso continua. El despacho aclara que en el momento solo se está pagando el primer orden de la primera clase en los cuales está reconocido el de POSITIVA por el valor del capital, igual queda con un saldo de \$17 millones INSOLUTO.

En relación con el ISS, tiene una duda por la falta de documentos de la depuración \$368.571.151 disminuyó a \$225.077.584, se pregunta sobre el rubro de pensión de dónde proviene la depuración y consecuente disminución del valor graduado y calificado; momento en el cual interviene el señor Francisco Barriga, en su calidad de contador de JECR S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, para manifestar que lo fue de un cruce de información con COLPENSIONES y el ISS, sobre documentos que recopiló desde el año 1995 hasta el año 2012, con reportes masivos, encontrando que a COLPENSIONES no le fueron incorporados 39 pagos, que afectan la deuda presunta, además de un personal que fue retirado, según información que la mandan por correo electrónico, pero hasta el momento no hay un pronunciamiento de carácter formal de los que se colija la disminución de la deuda.

El apoderado manifiesta que todo esta gestión se adelantó sin el visto bueno de ellos quienes son los apoderados judiciales reconocidos en el proceso, por lo cual la doctora CLAUDIA ORTEGA, apoderada de COLPENSIONES coadyuva el recurso de reposición interpuesto por el doctor Luis Enrique Arboleda y sugiere que en este caso respecto de PENSIONES con COLPENSIONES – es claro la manifestación la depuración de la deuda, pero no puede haber autoconciliación, por lo cual solicita que se les dé un término de 10 días, en las que el Despacho requiera a COLPENSIONES para que presente en ese término la depuración de la deuda. En ese mismo sentido tampoco conoce porqué bajo la depuración de HORIZONTE, pues debería ser con los abogados que están conociendo del proceso. Solicitud a la que accede el despacho para que determinen el valor del crédito a adjudicar, esto es en cuanto a pensiones, por lo tanto en este momento la adjudicación tiene que quedar por el valor graduado calificado y reconocido en su debido

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No 51-80 PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319
Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000 BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL 953-454495/454506
MEDELLIN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL TEL 942-3506000-3506001/2/3 MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL
968-847393-847987 CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL 6880404
CARTAGENA: TORRE RELOJ CR 7 # 32-39 PISO 2 TEL 956-646051/642429 CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14
TEL 975-716190/717985 BUCARAMANGA: CALLE 41 No 37-62 TEL 976-321541/44 SAN ANDRES Avenida
Colon No 2-26 Edificio Bread Fruit oficinas 203 y 204 TEL 098 5121720
/webmaster@supersociedades.gov.co /www.supersociedades.gov.co /-C-omb.a





momento, modificando así el acuerdo de adjudicación, esto en cuanto a pensiones se debe depurar la obligación con los soportes presentados, para lo cual el despacho les concede 10 días para que de manera conjunta con el liquidador presenten la depuración de la deuda.

En virtud de lo anterior si la obligación es diferente, habría lugar a la readjudicación respecto de la diferencia que exista entre el uno y el otro. Ahora bien, respecto del término de los 5 días que tiene para renunciar, siguen vigentes de acuerdo con la ley, y no lo podemos detener por esa causa.

Interviene el Dr. Luis Eduardo Buendía, apoderado de la S.S., solicita del despacho que al valor ya reconocido se tenga en cuenta una contribución que por vía de gastos de administración le fuera impuesta a la sociedad por un salario mínimo, obligación que surge a raíz del año 2012 el 29 de diciembre y tuviera fecha de vencimiento en enero de 2013, por la suma \$567.000.00, y los 542.000.00 quedaron graduados y calificados, los cuales quedaron insolutos. Se aclara que por disposición de la Superintendencia se genera una contribución por un salario mínimo para los sociedades que se encuentran en proceso de liquidación insolvencia. Ante lo anterior el Despacho verifica y encuentra que efectivamente el crédito que se está reconociendo en la adjudicación no corresponde al gasto de administración por la contribución del año 2013 sino al graduado y calificado, por tanto procede a ordenar la corrección.

Acto seguido el señor PEDRO GALVIS, en representación de los pequeños contratistas que intervinieron en las obras de Valledupar y de Barrancabermeja, pone de presente su malestar por cuanto les ha tocado asumir todos los gastos, y por cuanto los antiguos representantes, el señor CARREÑO, no los volvieron a ver, luego de haber llegado a un acuerdo de bajar el valor de \$10 millones a \$76 millones, y que les va a tocar 3 millones de pesos, les parece injusto que de los valores adeudados solo se les pague la suma de \$3 millones y expresa que no está de acuerdo con las provisiones para procesos. A lo cual la Designada para presidir la audiencia, explica los efectos del proceso de liquidación en el cual uno de los principales efectos es el desplazamiento de los representantes legales por el liquidador, advierte que efectivamente es una liquidación deficitaria por lo cual el pago se efectúa con los activos que tiene la sociedad en proporción y a prorrata como se está haciendo hoy. Respecto de las provisiones para los procesos se informa que los mismos se efectúan precisamente porque existe la posibilidad de que ingresen nuevos recursos a la masa liquidatoria lo que redundaría en beneficio de los acreedores. En ese sentido se advierte que tal como fue expuesto se confirma el acuerdo de adjudicación y se advierte que tal como lo dispone la ley concursal quien renuncie a recibir el pago que se está adjudicando en la presente providencia, renuncia a la acreencia, por lo cual habría lugar a redistribuir los valores no aceptados, para lo cual igualmente informa sobre el término de cinco días para expresar la renuncia al pago de su acreencia. Finalmente, en cuanto a la existencia de la casa que pregunta el señor Galvis, manifiesta el liquidador que la misma fue dada en dación en pago en la etapa de reorganización a Bancolombia.

Por su parte, interviene el Dr. Angelo Yesid López Beltrán, en representación de SAECO S.A. – y solicita información respecto del crédito el valor en que fue reconocido graduado y calificado, para lo cual se reitera que es un crédito de cuarta clase POST ACUERDO – reconocido en la suma de \$113.214.709.00.

Interviene el señor Carlos Alberto Peñuela para solicitar aclaración por cuanto en la lista que se le entregó dice que le reconocen \$40.544.664 que le corresponde en efectivo \$1.300706 y quedaría un saldo de 37 millones para el fondo FONADE, punto en el que requiere aclaración a lo que el despacho aclara que el acuerdo inicial sufrió modificación teniendo en cuenta que había incluido en los bienes a adjudicar los derechos de las



Superintendencia
de Sociedades

95

demandas que se están iniciando contra el FONADE, pero se aclara que no hay pago con derechos de FONADE. Por tanto respecto de crédito se pagará la suma de \$ 1.306.000. el resto con la volqueta y el saldo queda insoluto. En el caso de existir un activo nuevo para la liquidación se distribuirá entre los saldos insolutos.

Una vez resueltos los recursos, se confirma el acuerdo de adjudicación de bienes de la sociedad JECR S. A., EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, profiriéndose el Auto correspondiente.

Así se da por terminada la audiencia de la sociedad JECR S.A. en los términos indicados.

QUIEN PRESIDE LA AUDIENCIA,

MARÍA VICTORIA LONDOÑO BERTÍN

TRD Adjudicación de Bienes
NIT 800 222 672
Exp 28570
Tram 17057
Rad 2013-01-361949
Cod Dep 405
Cod Fun H7664

Anexo/ ~~10~~ - poderes *1 folio*
1-69

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



MinCT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No 51-80 PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319
Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000 BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL 953-454495/454506
MEDELLÍN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL TEL 942-3506000-3506001/2/3 MANIZALES: CLL 21 # 22 42 PISO 4 TEL
968-847393-847987 CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL 6880404
CARTAGENA: TORRE RELOJ CR 7 # 32-39 PISO 2 TEL 956-646051/642429 CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14
TEL 975-716190/717985 BUCARAMANGA: CALLE 41 No 37-62 TEL 976 321541/44 SAN ANDRES Avenida
Colón No 2-26 Edificio Bread Fruit oficinas 203 y 204 TEL 098 5121720
/webmaster@supersociedades.gov.co www.supersociedades.gov.co - Co.omb.a



18/9/22, 19:44

Correo: diana rivera - Outlook

36

RAD 11001310304420200002400 - DESCORRE EXCEPCIONES DE MÉRITO.

diana rivera <asesoriasdra@hotmail.com>

Mar 03/08/2021 16:45

Para: j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gdsconsultoriaimsgas@gmail.com <gdsconsultoriaimsgas@gmail.com>; 'Carlos Eduardo Bermúdez Muñoz' <cbermudez@bermudezulloa.com>; notificaciones@bermudezulloa.com

<notificaciones@bermudezulloa.com>; gerencia@construtecsa.com

<gerencia@construtecsa.com>; ogomez@raestudiojuridico.com <ogomez@raestudiojuridico.com>

Cco: Diana Rivera <drivera@raestudiojuridico.com>; lescobar@raestudiojuridico.com

<lescobar@raestudiojuridico.com>; dzambrano@raestudiojuridico.com

<dzambrano@raestudiojuridico.com>; Tvargas@raestudiojuridico.com <Tvargas@raestudiojuridico.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

20210803 Descorre excepciones de mérito JECR VF..pdf;

Señores

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN: 11001310304420200002400

ASUNTO: DESCORRE EXCEPCIONES DE MÉRITO.

DEMANDANTE(S): JECR S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL

DEMANDADO(S): GDS CONSULTORÍA E INGENIERÍA S.A.S., CONSTRUCCIONES TECNIFICADAS S.A.S. Y CONSTRUCTEC S.A.S

Adjunto remito documento que contiene el descorre de las excepciones de mérito de **JECR S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, para el proceso en asunto.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,
Diana Rivera Andrade.

Respuesta automática: RAD 11001310304420200002400 - DESCORRE EXCEPCIONES DE MÉRITO.

Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 03/08/2021 16:45

Para: diana rivera <asesoriasdra@hotmail.com>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

ASUNTO: ACUSE DE RECIBIDO

CORDIAL SALUDO PETICIONARIO(A):

EL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, LÉ INFORMA QUE SU PETICIÓN HA SIDO SATISFACTORIAMENTE RECIBIDA EN LA FECHA DEL PRESENTE CORREO.

EN CONSECUENCIA, SE PROCEDERÁ A DARLE EL TRÁMITE JUDICIAL PERTINENTE.

SEÑOR USUARIO SE INFORMA QUE EL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO ES DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A.M. A 1:00 P.M. Y DE 2:00 P.M. A 5:00 P.M. TODOS LOS CORREOS ELECTRÓNICOS RECIBIDOS DE LUNES A VIERNES DESPUÉS DE LAS 5:00 P.M., ASÍ COMO LOS FINES DE SEMANA, SE TENDRÁN COMO RECIBIDOS A LAS 8:00 A.M. DEL SIGUIENTE DÍA HÁBIL PARA SU TRÁMITE.

USTED PODRÁ REALIZAR EL SEGUIMIENTO AL ESTADO DE SU PETICIÓN INGRESANDO A [HTTPS://CONSULTAPROCESOS.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/PROCESOS/BIENVENIDA](https://CONSULTAPROCESOS.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/PROCESOS/BIENVENIDA)

O

[HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-044-CIVIL-DEL-CIRCUITO-DE-BOGOTA](https://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-044-CIVIL-DEL-CIRCUITO-DE-BOGOTA)

ATENTAMENTE,

AVISO IMPORTANTE: ESTE CORREO ES ENVIADO DESDE LA CUENTA INSTITUCIONAL DEL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ COMO RESPUESTA AUTOMÁTICA A SU SOLICITUD.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

97

18/9/22, 19:45

Correo: diana rivera - Outlook

RAD. 11001310304420200002400 - SOLICITUD CONFIRMACIÓN RADICACIÓN

diana rivera <asesoriasdra@hotmail.com>

Jue 05/08/2021 17:19

Para: j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cco: Diana Rivera <drivera@raestudiojuridico.com>; lescobar@raestudiojuridico.com
<lescobar@raestudiojuridico.com>; dzambrano@raestudiojuridico.com

<dzambrano@raestudiojuridico.com>; tvargas@raestudiojuridico.com <tvargas@raestudiojuridico.com>

Señores

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN: 11001310304420200002400

ASUNTO: SOLICITUD INFORMACIÓN

DEMANDANTE(S): JECR S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL

DEMANDADO(S): GDS CONSULTORÍA E INGENIERÍA S.A.S., CONSTRUCCIONES TECNIFICADAS S.A.S. Y CONSTRUCTEC S.A.S

Reciban un cordial saludo,

El día 3 de agosto de 2021, dentro del término otorgado, realicé la radicación del descorre de las objeciones de mérito, del proceso 11001310304420200002400, a través de este correo electrónico, este despacho hizo envío de la confirmación del correo este mismo día, pero a pesar de esto revisando la consulta de procesos de la Rama Judicial no se evidencia la radicación del memorial enviado, por lo que solicito que me confirmen la radicación del mismo.

Cordialmente,

Diana Rivera Andrade

Abogada

98

Rad. 11001310304420200002400 - Recurso de reposición y en subsidio apelación.

diana rivera <asesoriasdra@hotmail.com>

Lun 19/09/2022 3:26 PM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: drivera@raestudiojuridico.com <drivera@raestudiojuridico.com>;lescobar@raestudiojuridico.com <lescobar@raestudiojuridico.com>;Dzambiano@raestudiojuridico.com <dzambiano@raestudiojuridico.com>;jperez@raestudiojuridico.com <jperez@raestudiojuridico.com>

SEÑORES**JUZGADO 44 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.****E. S. D.****RADICACIÓN:** 11001310304420200002400**PROCESO:** DECLARATIVO VERBAL**DEMANDANTE:** JECR S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL.**DEMANDADO:** CONSTRUCCIONES TECNIFICADAS S.A.S.-CONTRUTEC SAS. y GDS CONSULTORIA E INGENIERIA S.A.S**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL AUTO NO. DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Solicito respetuosamente que se incorpore al expediente el documento adjunto relativo a recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del Auto No. del 13 de septiembre de 2022.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

DIANA RIVERA ANDRADE.

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los arts. 110 y 319 del Código General del Proceso, se fija el recurso de reposición, en lista de traslado en lugar público de la secretaria, hoy 28 de septiembre de 2.022, siendo las 8:00 AM, por el término legal de *tres (3) días*, que empieza a correr el día 29 de septiembre de 2.022 a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srio,



CARLOS A. GONZÁLEZ T.



252

Señor
JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA EDICSON MARTINEZ RODRIGUEZ Y OTRA.**

EXP No.2020-00142

Asunto: ALLEGÓ LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Obrando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, allegó la liquidación del crédito para los fines del Art. 446 del C.G.P.:

TOTAL A PAGAR	\$ 287.164.975,14
----------------------	--------------------------

TOTAL A PAGAR	\$ 287.164.975,14
----------------------	--------------------------

Teniendo en cuenta los requerimientos del despacho en autos de fecha 05/04/2022 y 03/08/2022, informó al despacho que dichos abonos informados en las anteriores liquidaciones presentadas son de fechas anteriores a la presentación de la demanda, los cuales ya los tuvieron en cuenta y por error del apoderado de la parte actora los incluyo en las anteriores liquidaciones.

Por consiguientes solicitó a su despacho a dar trámite a la liquidación allegada con este memorial ya que ese es el valor adeudado por la parte demandada a la parte actora hasta el día 01/09/2022.

Adjunto liquidación del crédito en (2) folio.

Del señor Juez, atentamente,

RODOLFO GONZALEZ
C.C. 79.914.945 de Bogotá.
T.P. 305.167 del C.S. de la J.
L-61226
BRAYAM

157

allego liquidacion de credito con la correccion solicitada 2020-00142

Rodolfo Gonzalez <rgonzalez@cobranzasbeta.com.co>

Jue 1/09/2022 11:47 AM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Brayam Felipe Bejarano Duran <brayam.bejarano@cobranzasbeta.com.co>

Buenos días

Me dirijo a su despacho para radicar nuevamente memorial con liquidación de crédito con la aclaración solicitada por su despacho y dando cumplimiento a su requerimiento dentro del proceso de referencia.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA EDICSON MARTINEZ RODRIGUEZ Y OTRA.

EXP No.2020-00142

Cualquier inquietud con gusto sera atendida.

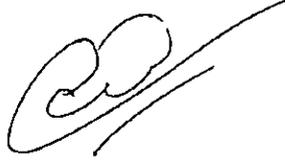
Atentamente,

Rodolfo Gonzalez
Abogado Interno
Promociones y Cobranzas Beta S.A.
rgonzalez@cobranzasbeta.com.co
Tel 3144777 Ext 508
Carrera 10 No 64-65
BOGOTA

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los arts, 110 y 446 del Código General del Proceso, se fija la liquidación del crédito, en lista de traslado en lugar público de la secretaría del Juzgado, hoy 28 de septiembre de 2.022, siendo las 8:00 AM, por el término legal de tres (3) días, que empieza a correr el día 29 de septiembre de 2.022 a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srio,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized cursive letters, likely 'CAGT', with a long horizontal stroke extending to the right.

CARLOS A. GONZÁLEZ T.